

237
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

LA SOBERANIA NACIONAL Y LA NO
INTERVENCION COMO DEBER Y DERECHO
DE LOS ESTADOS

T E S I S

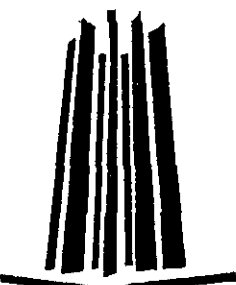
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MAGDA ALBERTA LNAVA DUQUE

ASESOR: JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA



MEXICO

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Doy gracias a Dios por tener
una madre como tú, ya que
eres la persona más
importante en mi vida, y
gracias a tu apoyo, esfuerzo,
compresión y dedicación he
logrado terminar mi formación
profesional; y espero que
siempre te encuentres a mi
lado para disfrutar de estos
momentos de alegría, te amo
mamá.

MA. DEL SOCORRO
DUQUE CHAVEZ.

Viejo, gracias por estar
presente a lo largo de mi
vida, tu apoyo ha sido
esencial para mi.

CARLOS D GONZALEZ
GALVEZ

Agradezco el apoyo y el
Tiempo que dedicó mi
ASESORA EN LA
ELABORACIÓN DE LA
TESIS.

LIC. JANETTE YOLANDA
MENDOZA GANDARA

Para ti amor, que me has
auxiliado en la elaboración de
mi tesis, quiero darte las
gracias.

ANTONIO GARCIA TORRES

Agradezco tú apoyo y
enseñanza en el plano
profesional además de tu
paciencia

LIC. JUAN PEREA
DOMINGUEZ.

Un agradecimiento muy
especial a todos mis
profesores que a lo largo de
mi vida como estudiante
fueron parte importante para
mi formación profesional.

CAPITULADO

TEMA: LA SOBERANIA NACIONAL Y LA NO INTERVENCION COMO DEBER Y DERECHO DE LOS ESTADOS

INTRODUCCION

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES

A) ORGANIZACION DEL ESTADO	1
B) CONCEPTO DE SOBERANIA	18
C) LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNO	33
D) LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL	38

CAPITULO II.- LA NO INTERVENCION COMO DEBER Y DERECHO

A) DERECHOS DE LOS ESTADOS	48
B) DERECHOS U OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	63

CAPITULO III.- LA NO INTERVENCION

A) LA INFLUENCIA DE OTROS PAISES EN MEXICO	75
1) ESTADOS UNIDOS	76
2) OTROS PAISES;	79
B) LA NO INJERENCIA DE OTROS PAISES EN MEXICO COMO NECESIDAD PRIORITARIA.	81

CAPITULO IV.- LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA EN EL PERIODO COMPRENDIDO (1995 - 2000)

A) ECONOMICO	85
B) POLITICO	94
C) SOCIAL	99
D) TURISTICO	104

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Los Estados del mundo, entre ellos México, es constantemente atacado en sus derechos fundamentales, particularmente por nuestro vecino del Norte, por esto es preciso reconocer que por multitud de causas los vínculos entre ambos, encierran aspectos delicados que habrán de ser analizados tanto por instituciones académicas, políticas, etc., con el ánimo de encontrar un mejor entendimiento, en aras de despejar el futuro y asegurar una adecuada cooperación entre estos dos estados, unidos por la vecindad.

Parece razonable que estas dos naciones colindantes por naturaleza devieran conocerse profundamente. sin embargo, resulta que la complejidad de nuestras relaciones y las profundas diferencias entre estos países en lo político, cultural, económico, etc., opacan la claridad y las certezas, más aún hay periodos en que las complicaciones parecen acumularse y debilitan los lazos de comprensión que se han creado con gran esfuerzo.

El mutuo entendimiento que debía existir entre estos países, se dificulta por las grandes diferencias históricas y culturales, sin embargo, hemos de admitir que la distancia se ha acrecentado en función de la gran disparidad económica y de la capacidad política y militar entre ambos países, y en razón de ello los Estados Unidos de América en cuanto tienen la menor oportunidad se inmiscuyen en los problemas, particularmente de México, aún cuando nuestras autoridades niegan esta realidad, tal es el caso de la intervención que realizan en nuestro país los órganos policíacos de investigación de dicho país tales como: la CIA, la DEA, etc., so pretexto de cooperación o por supuestas investigaciones, es por ello que como analista de estos problemas me intereso en los análisis del concepto de soberanía y su realidad, como lo hago en el presente estudio en función al principio constitucional de la no intervención como deber y derecho de los estados, como un medio legítimo de defensa de sus intereses.

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES

A) ORGANIZACION DEL ESTADO

Antes de adentrarnos a lo que es la organización del Estado, daré una breve reseña de la definición de Estado así como de sus elementos.

La palabra Estado proviene del latín: Status, de Stare, Estar, es decir, condición de ser. El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio. Los elementos de la organización estatal son tres: La población, el territorio y el poder.

EL TERRITORIO.- Se define como la porción del espacio en que el estado ejercita su poder. Siendo éste de naturaleza jurídica sólo puede ejercitarse de acuerdo con normas creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político.

Para Jorge Jellinek el territorio se manifiesta en dos formas distintas, una negativa, positiva la otra. la significación negativa consiste en que ningún poder extraño puede ejercer su autoridad en este ámbito sin el consentimiento del Estado; la positiva, en que todas las personas que viven en el mismo ámbito se encuentran sujetos al poder estatal.

El Estado además cuenta con atributos como la "impenetrabilidad", esto quiere decir que en un territorio sólo puede existir un Estado; sin embargo, este sufre varias "excepciones aparentes" y que Jellinek enumera en el siguiente orden:

1º en virtud de un condominium, o como debiera decirse, de un coimperium, es posible que dos o más estados ejerzan conjuntamente soberanía sobre un sólo territorio. Sin embargo esta situación es siempre pasajera y, mientras subsiste, el

espacio en cuestión no puede considerarse incorporado al ámbito en que cada uno de los coimperantes ejerce normalmente su poder. Entre los ejemplos puede citarse el caso de Schleswig-Holstein, entre 1824 y 1868, y el de Bosnia-Herzegovina, durante la época en que estuvo sometida al dominio común de Austria y Hungría.

2º Es posible también que un Estado, mediante la celebración de un tratado, permita a otro que ejecute en su territorio ciertos actos de imperio. El poder del que concede la autorización queda de este modo restringido, pero como la limitación se basa en un acto consentido libremente, el principio de la impenetrabilidad conserva su vigencia.

3º Otro caso sería en virtud de ocupación militar pues puede ocurrir que un territorio quede total o parcialmente sustraído al poder del Estado a que pertenece. En tal hipótesis, el poder del ocupado es substituído por el del ocupante, que ejerce en forma exclusiva en dicho cambio.

4º La dominación territorial no puede concebirse independientemente de la autoridad sobre los súbditos. Desde el punto de vista del Derecho Público, el territorio es simplemente la base real del ejercicio del imperium.

Otro de los atributos del territorio es la indivisibilidad. El principio en mención es a veces quebrantado. En virtud de un acuerdo internacional, a consecuencia de una guerra por razones de otra índole (cesión voluntaria, rectificación de fronteras, etc.), es posible que una zona del territorio resulte segregada del resto y pase a formar parte de otro Estado. Cuando hay cesión, está tiene por objeto no la tierra muerta, sino el imperio sobre las personas que la habitan. Lo mismo ocurre en el caso de la ocupación. El vínculo entre el Estado y el territorio es esencialmente personal.

Los atributos de impenetrabilidad e indivisibilidad, que hemos predicado del territorio, no deben entenderse en sentido material, sino puramente normativo. De hecho, el ámbito de ejercicio del imperium es penetrable y divisible. Lo que quiere expresarse cuando se habla de aquellas características es que el territorio no debe ser penetrado ni dividido

En cuanto al Derecho Internacional no ha establecido todavía una zona de "aire libre", comparable al llamado espacio de "mar libre".

El artículo 42 al 48 Constitucional, los cuales hacen referencia de las partes integrantes de la Federación y del Territorio nacional.

"Art. 42 constitucional señala que el territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la federación.
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Por partes integrantes de la Federación entiende el Art. 43 constitucional; los Estados y el Distrito Federal.

Se prevé el caso, en el Art. 44 constitucional, de que los Poderes Federales se trasladan del Distrito Federal, que se convertiría entonces en Estado del Valle de México.

Los artículos. 45, 46 y 47 de la Carta Magna se refieren a problemas de límites entre los Estados y territorios de la Federación, sin interés para el derecho internacional.

Por último el Art. 48 de la Ley en mención coloca bajo el poder directo del Gobierno de la Federación "las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional". Se

exceptúan de esta disposición las islas en que los Estados hubieren ejercido jurisdicción hasta el momento de la promulgación de la Constitución.

LA POBLACION.- Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desde el punto de vista jurídico desempeña un doble papel. Puede, en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. La doctrina que se expone tiene su antecedente en la distinción, esbozada por Rousseau, entre súbdito y ciudadano⁽¹⁾. En cuanto súbditos, los hombres que integran la población se hallan sometidos a la autoridad política y, por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; en cuanto ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, sujetos de la actividad del Estado. Es, pues, completamente falsa la tesis que concibe a éste vínculo jurídico alguno: el soberano por una parte, y el pueblo, por la otra. En cuanto al objeto del imperium, la población revélase como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada supone necesariamente, en quienes la poseen, el carácter de los mismos, de una esfera de derechos subjetivos públicos.

El conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado constituye lo que en la terminología jurídica recibe la denominación de status personal. Las facultades que lo integran son de tres clases, a saber:

1. Derechos de libertad.
2. Derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado en favor de intereses individuales.
3. Derechos Políticos.

⁽¹⁾ J. Rousseau. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. Trad. de A. PUMAREGA. Madrid. Ed. Calpe 1923 pág. 40

1. La existencia de los derechos de libertad significa que las personas, en cuanto miembros de la comunidad política, se encuentran sujetas a un poder limitado. La subordinación del individuo tiene como límite el conjunto de deberes que el orden jurídico le impone. El radio de actividad que queda a cada sujeto, abstracción hecha de sus obligaciones jurídicas, tanto positivas como negativas, representa su libertad. No se trata, como veremos más tarde, de libertad en sentido natural, de un simple poder, sino de una facultad normativamente reconocida.

2. Un segundo grupo de facultades que pertenecen al Status está constituido por los derechos cuyo ejercicio tiende a la obtención de servicios positivos por parte del Estado. Entre esas facultades figuran los derechos de acción y petición, lo mismo que la pretensión de aquél ejerza la actividad administrativa en servicio de intereses individuales. Frente a los derechos de libertad, la posición del Estado, en relación con los individuos, es puramente negativa; tratándose de las facultades del segundo grupo es, en cambio, positiva.

3. No siendo una persona física, el Estado sólo puede actuar por medio de sus órganos. La intervención del individuo en la vida pública supone tanto el ejercicio de derechos como el cumplimiento de obligaciones. Por ello es que entre las facultades que integran el Status, figuran el desempeño de funciones orgánicas (votar, ser votado, tomar las armas en defensa de la patria, etc.). Estas facultades, que hacen posible imputar a la persona jurídica estatal actos realizados por personas físicas, reciben el nombre de derechos políticos.

La organización política es una creación social que tiene por finalidad la realización del bien común, a través del poder coactivo del Estado, que se manifiesta en el conjunto de las instituciones, poderes, funciones y demás estructuras estatales⁽²⁾.

Además de que la organización necesita del orden jurídico y político para integrarse, o sea, es necesario el conjunto de normas que forman el derecho positivo para crear los diversos órganos

(2) Carrillo Castro, Alejandro. Política y Sociedad en la perspectiva internacional. Editorial Comisión de Asuntos Internacionales del partido político. México 1993 pag. 30

que forman la estructura del Estado. De este modo esta red de órganos públicos, realiza sus propósitos por medio de los gobernantes.

El Estado ha sido creado para encausar la vida social por senderos de desarrollo y progreso. El Estado necesita, al igual que todas las asociaciones encaminadas a la consecución de fines comunes, una serie de órganos que obren a su nombre y sustenten y ejecuten la voluntad colectiva; el órgano es una institución que sirve para alumbrar y mantener la incesante voluntad del Estado; el Estado es una persona jurídica que no puede concebirse, ni existir sin órganos que lo hagan funcionar. Un órgano es una esfera de competencia, una posibilidad jurídica. El Estado está constituido por un conjunto de órganos; ejemplo: El Presidente de la República se vale de muchos órganos para que lo auxilien en las tareas administrativas. La voluntad del pueblo se observa a través de sus órganos representativos; el Estado es a manera del árbol genealógico, está constituido por muchos órganos. Un Estado sin órganos es una representación que no puede sociológicamente llegar a existir, es decir, equivale a anarquía; el Estado moderno requiere una pluralidad de órganos, ordenarlos y reducirlos a tipos fijos es una necesidad que no puede menos que cumplir la ciencia. La actividad del estado se manifiesta por medio de la actividad de sus órganos y con esto afirmamos dentro del Estado que su función es llevar a cabo los actos estatales, y que son los que denominados órganos; pero estos órganos no son de la misma categoría. Tienen diversa función y de la misma se deriva que tengan distinta estructura.

"El Estado, dice Kelsen en cuanto sujeto que obra por medio de sus órganos, el Estado como sujeto de imputación o persona jurídica, es la personificación de un orden jurídico. Aquí trataremos de resolver solamente la debatida cuestión de como el Estado siendo sólo la personificación del orden jurídico a través del cual se establecen determinados deberes y derechos, puede a su vez, una persona jurídica, tener derechos y obligaciones"⁽³⁾.

⁽³⁾ Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado Editorial Nacional Ménco 1984 Pág. 235

El Estado en relación a sus órganos, es el único que tiene personalidad jurídica. Podrán existir en el Estado otras entidades a los que reconozcan personalidad jurídica, pero no tendrán la categoría de órganos del Estado, como las descentralizadas y empresas mixtas.

En cuanto a la función del Estado Max Weber nos explica: "Una asociación políticacoactiva con organización permanente será llamado Estado si, en tanto que, su aparato administrativo logra mantener con éxito su representación al monopolio del uso legítimo de la fuerza física para el cumplimiento de su orden."⁽⁴⁾

Los fines del Estado son las metas o propósitos generales que la evolución política ha venido reconociendo y que se incorporan al orden jurídico general.

El Estado en su consideración institucional se forma con el conjunto de órganos a los que se asigna la misión de gobernar a una nación. La personalidad jurídica que se conoce al Estado tiene por objeto mantener la unidad de todas las instituciones en un ser titular de derechos y obligaciones, que no deben confundirse en la situación jurídica de sus miembros.

La doctrina ha definido la función en estos términos: "Se entiende por funciones del Estado las diferentes formas que reviste su actividad. Las tres funciones esenciales del Estado son: Legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional."⁽⁵⁾ Legislar, administrar y juzgar son funciones típicas del Estado, que encierran el arte de gobernar.

El poder del Estado es uno aunque exista una diversidad de funciones.

Las funciones del Estado fueron consideradas por ARISTOTELES después de un severo análisis de más de 150 tipos de gobierno de su época, concluyendo que legislar, administrar y juzgar, son tareas que corresponden a instituciones diversas.

ARISTOTELES se refirió en su "Política" a una división de funciones en la "Pólis", en la cual son esenciales los órganos deliberativos, los órganos de la magistratura y los órganos judiciales.

⁽⁴⁾ Andrés Serra Rojas, Ciencia Política. Edt. Porrúa, México 1992 pag. 477

⁽⁵⁾ Andrés Serra Rojas, Ciencia Política. Edt. Porrúa, México 1992 pag. 477

En siglos posteriores, otros autores como Polibio, y Santo Tomas de Aquino y Maquiavelo hacen referencia a la necesidad de separar el poder ejecutivo del legislativo.

Los poderes que reconoce LOCKE son el Legislativo, el Ejecutivo y el Federativo. En el Poder Legislativo considera la primicia de la Ley sobre los otros poderes. El Poder Ejecutivo ejecuta las leyes, asume la prerrogativa o facultad discrecional, de proteger intereses privados y públicos y también la función jurisdiccional. El poder Federativo tiene por misión las relaciones exteriores, hacer la guerra y la paz, alianzas, tratados y las demás funciones diplomáticas. La prerrogativa alude a las facultades atribuidas al rey, no incluidas en las demás, y ejercida libremente por el monarca, limitadas por el bien común. El constitucionalismo inglés del siglo XVII reconoció la división de poderes.

Sin duda, con MONTESQUIEU llegamos al principio exponente de una teoría sistemática y dogmática de la separación de poderes, expuesta en el Capítulo VI del Libro XI de su célebre libro: "L'Esprit des Lois" que interpreta, a su modo, la Constitución Inglesa. Sus principios los deduce de las observaciones del sistema parlamentario inglés, del mecanismo de sus instituciones y de las ventajas que se derivan de su funcionamiento.

"La idea básica de Montesquieu al exponer su doctrina fue la de asegurar la libertad del hombre, por la diversificación de poderes y por la necesidad de evitar la concentración de poderes y por la necesidad de evitar la concentración de esos poderes en uno solo: Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder se ve inducido a abusar de él y llega hasta donde encuentra límites. Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder"⁽⁶⁾

Su afirmación es concluyente: "Todo se perdería si el mismo hombre o el mismo cuerpo de principales, de nobles o del pueblo, ejercieran los tres poderes." MONTESQUIEU fijó su atención

⁽⁶⁾ Andres Serra Rojas Ciencia Política. Edit. Porrúa México 1992 Pág. 480

más en el equilibrio que sobre la separación de poderes. La separación de poderes en los Estados contemporáneos es la base de la estructura del Estado de Derecho.

La Constitución consagra el principio de la división de poderes, y aunque durante largo tiempo la división de poderes no se realizó, por el continuo ejercicio de las facultades extraordinarias para legislar y la decisiva influencia política del poder ejecutivo en la marcha de la Suprema Corte, la reforma del Artículo 49 Constitucional ha restablecido el viejo principio de la división de funciones. No debemos olvidar que vivimos bajo un estricto régimen presidencial.

La doctrina distingue entre la separación e independencia de los poderes, de las funciones que corresponden a sus diversas ramas. La tendencia moderna se refleja en nuestro orden constitucional al reconocer al ejecutivo una inmensa labor legislativa. Recordemos el artículo 131 constitucional el cual entrega al ejecutivo los aspectos más importantes de la actividad financiera del Estado, Además de que este artículo en su párrafo segundo no dice que se otorgan facultades extraordinarias para legislar.

EL PODER LEGISLATIVO JUDICIAL

ARTICULO 50.- El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

Es trascendental la misión política del Poder Legislativo, ya que le corresponde la formación de las leyes.

Funcionamiento: El Congreso funciona conjunta o separadamente. Lo hace conjuntamente cuando se requiere el conocimiento de ambas Cámaras de acuerdo al artículo 73 constitucional, así como en los casos de los artículos 69, 84, 85 y 87. Actúa separadamente cuando cada una de las Cámaras ejercita sus facultades exclusivas, como lo señalan los artículos 74 y 76 de la propia constitución.

Por lo que se refiere a su aspecto interior, tanto el Congreso como cada una de las Cámaras, trabajan según el sistema de comisiones.

Los periodos de sesiones se dividen ordinarios y extraordinarios. Para ambas Cámaras, el primer periodo ordinario de sesiones comprende del 1º de septiembre al 15 de diciembre y el segundo periodo ordinario comprende del 15 de marzo al 30 de abril. El periodo extraordinario tiene lugar en el resto del año cuando es convocado a tal fin por la Comisión Permanente por sí o a propuesta del Ejecutivo para el Estudio de los asuntos indicados en la Convocatoria.

Las resoluciones se acuerdan por mayoría de votos. La mayoría, a su vez, puede ser absoluta, especial o relativa. Se llama absoluta a la que resulta del voto favorable de cuantos menos la mitad más uno de los miembros presentes. La especial es la fijada por la ley o reglamentos respectivos. La relativa es la que alcanza mayor número de votos cuando se dan varias proporciones, aunque no se alcance la mayoría absoluta.

Cámara de Diputados: El artículo 51 constitucional ordena que: La Cámara de diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

La Cámara de Diputados será integrada (artículo 52 constitucional) por 300 diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativo, con el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, con el sistema de las listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales

Para ser diputado se requiere, de acuerdo con el artículo 55 constitucional:

- I - Ser ciudadano mexicano, por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
- II - Tener veintinueve años cumplidos el día de la elección;
- III - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella, con

residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. - No estar en servicio activo en el Ejército Federal, no tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros dos años, en el caso de los Ministros. Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su cargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. - No ser ministro de algún culto religioso; y

VII. - No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 constitucional.

Cámara de senadores.- Se integra con cuatro senadores por cada entidad Federativa: tres electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría. Durante seis años en su encargo. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Para ser senador deben cumplir los mismos requisitos que para ser diputado, excepto la edad: Treinta años.

Los diputados y senadores no se pueden reelegir para el periodo inmediato, excepto los suplentes que no hubieren estado en ejercicio.

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES

Comisión Permanente.- Es el órgano que representa el Poder Legislativo durante los periodos de receso de este: del 16 de diciembre de un año al 14 de marzo del siguiente año, y del 1° de mayo al 31 de agosto, como señala el artículo 78 constitucional: Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la Clausura de los periodos ordinarios de senadores.

Las atribuciones de esta Comisión las señala en el artículo 79 constitucional.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Según el artículo 80 constitucional: se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

La institución presidencial apareció en la Constitución de 1824, siendo el primer Presidente Don Guadalupe Victoria.

Nuestro sistema presidencial es unipersonal: no existe la Vicepresidencia. Los Secretarios de Estado no comparten el poder, solamente son colaboradores del Presidente que los designó y ante quien responden su gestión.

La Elección del Presidente de la República se efectúa por votación popular directa y es el acto electoral de mayor trascendencia en el país, tanto por la importancia del cargo como por el número de elecciones que votan.

El artículo 82 constitucional señala los requisitos que deben reunir los candidatos a Presidente de la República:

- I. - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;
- II. - Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

- III. - Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;
- IV. - No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- V. - No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;
- VI. - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. - No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Como se aprecia , en este artículo señala en llmite mínimo de edad para ser Presidente, pero no menciona llmite máximo.

El artículo 83 dispone: el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con carácter de interino provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Presidente interino es el Presidente designado por el Congreso en caso de falta absoluta del Presidente elegido, ocurrida dentro de los dos primeros años de su periodo constitucional; así como el designado por el Congreso cuando se haya presentado el Presidente elegido al iniciarse el periodo constitucional, o no se hubiere efectuado la elección, o por falta temporal del Presidente por más de treinta días.

Al ser efectiva la falta de Presidente, el Congreso dentro de los diez días siguientes a la designación de Presidente interino, expedirá la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo presidencia!

Presidente sustituto es el designado por el Congreso en el caso de que la falta absoluta del titular ocurra dentro de los últimos años de su periodo. Deberá terminar el periodo presidencial faltante.

Presidente provisional es el designado por la Comisión Permanente, por falta absoluta del titular, al iniciarse o durante el periodo presidencial. En este caso, el nombramiento solamente surtirá efecto hasta que el Congreso designe al interino o sustituto.

El Presidente de la República solamente puede renunciar a su cargo por una causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, el cual podrá, por tanto, aceptarla o rechazarla.

El artículo 89 constitucional enumera, por su parte, las facultades y obligaciones del Presidente de la República, y señala entre otros las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado;

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación,

X - Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la

aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales...”

De la lectura cuidadosa de algunas de las anteriores facultades y obligaciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos resalta inmediatamente una gran variedad de atribuciones lo cual se explica en virtud de que tiene injerencia en prácticamente todas las facetas de la vida nacional.

También observaremos que tiene amplias facultades para nombrar y remover libremente a sus más cercanos colaboradores, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, oficiales superiores de la Fuerza Armada permanente y para dirigir la Política Exterior de nuestro país.

En la fracción X del artículo 89 constitucional el Presidente de la República en la conducción de la política exterior y para la defensa de los intereses nacionales y por el respeto a los gobiernos externos, así como para que estos respeten al nacional habra de aplicar el principio de no intervención, que significa el respeto a las leyes y a las instituciones que cada gobierno ha instituido para el funcionamiento del mismo.

Entre las facultades que cita el artículo 89 Constitucional, señala en su fracción I que al Presidente le corresponde promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia

Este texto, que reproduce el precepto correspondiente de la anterior Constitución de 1857, aparentemente deja en exclusiva al Congreso de la Unión la facultad legislativa, correspondiendo

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

únicamente al Presidente la promulgación y ejecución de las leyes aprobadas por el Congreso, así como velar por su exacta observancia.

Sin embargo, la labor interpretativa ha desprendido de la última parte del precepto proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, estableciendo así un principio de excepción a la división de poderes como señala la Suprema Corte de Justicia (Semanario Judicial Tesis 906). Lo confirma el artículo 92 constitucional al señalar que los reglamentos, decretos y órdenes expedidos por el Presidente deberán llevar el refrendo de los Secretarios de Estado. Los reglamentos tienen por objeto la aplicación de la Ley, de modo que su contenido no puede estar en oposición con el espíritu y letra de la Ley.

Hay que recordar, además, la institución del veto presidencial, ya mencionada en el capítulo tercero (Derecho Positivo), que en nuestro régimen jurídico carece de la importancia que ofrece en otros países, en virtud de que tradicionalmente es el Presidente el que origina y formula la legislación que se somete a la aprobación de las Cámaras.

Consejo de Ministros.- Se integra con los Secretarios de Estado, los Jefes de Departamentos Administrativos, y el Procurador General de la República, presidido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (art. 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Para ser Secretario de Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos (art. 91 constitucional).

PODER JUDICIAL FEDERAL

Al Poder Judicial le compete la función de dirimir las controversias planteadas en la aplicación del Derecho.

Como se señala HEGEL, mientras el Poder Legislativo declara el Derecho en términos abstractos y generales, el Poder Judicial declara el Derecho en el caso concreto.

Los tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación son: la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito -Colegiados en materia de amparo y Unitarios en materia de apelación), los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

Les compete la resolución de las controversias que se suscitan sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, tratados internacionales y demás asuntos de interés federal, así como el control constitucional de acuerdo con el artículo 103, que consiste en asegurar el ejercicio de las garantías individuales frente a violaciones por leyes o actos de la autoridad y resolver los conflictos entre las autoridades federales y estatales.

La función del control institucional, que otorga a el Poder Judicial Federal una importancia extraordinaria, se hace efectiva a través del juicio de amparo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está compuesta de once ministros. Funciona en Tribunal Pleno o en Salas: la Primera Sala en materia Civil y Penal y la Segunda Sala en materia Laboral y Administrativa. Están integradas por 5 ministros cada una y el Presidente de la Corte, que no forma parte de ninguna Sala.

Los ministros de la Suprema Corte son nombrados por el Presidente de la República, necesitándose la aprobación de la Cámara de Senadores. Duran en su encargo quince años.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal. Duran seis años en su encargo y pueden ser reelegidos.

Los Tribunales Unitarios de Circuito se componen de un magistrado; los Colegiados de tres magistrados; los Juzgados de Distrito de un juez; además de los secretarios, actuarios, etc.

La Ley Orgánica del poder judicial de la Federación divide el territorio de la República en la siguiente forma:

- I.- Veintitrés Circuitos en materia de apelación, con un Tribunal Unitario de Circuito en cada uno de ellos, salvo en: el Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León,

Sonora, Veracruz, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Oaxaca, Baja California, Chihuahua y Tamaulipas.

En el Distrito Federal hay 30 Juzgados de Distrito: 12 en materia penal, 10 en la administrativa, 6 en la Civil y 2 en la de trabajo.

II.- Veintitrés Circuitos en materia de amparo, con un Tribunal Colegiado en cada uno, salvo en: el Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Sonora, Puebla, Veracruz, Coahuila, San Luis Potosí, Tabasco, Michoacán, Sinaloa, Oaxaca, Yucatán, Baja California, Guanajuato, Chihuahua, Morelos, Tamaulipas y Guerrero.

El jurado Popular Federal tiene por objeto resolver, por medio de un veredicto, según el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las cuestiones de hecho que le somete el Juez de Distrito, con arreglo a la ley. Conocerá de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. el Jurado se formará con siete individuos designados por sorteo de entre los que figuren en la lista que se formara cada dos años.

El artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dice que corresponde a los Juzgados de Distrito prevenir y reprimir, en materia federal, las conductas de los menores de dieciocho años, que infrinjan las leyes penales, dentro de su jurisdicción, constituyendo dentro de su jurisdicción: a) Tribunales para menores (hoy sustituidos por Consejos de menores), b) Consejos de Vigilancia, que tienen el carácter de delegaciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Habrá dichos Consejos en todo lugar en que haya un Juez de Distrito.

B) CONCEPTO DE SOBERANIA

El concepto de soberanía significa etimológicamente: lo que esta sobre, lo que esta por encima de todo (SUPRA-OMNIA), por lo tanto soberanía, por ende, quiere decir autonomía e

independencia, teniendo en cuenta que será soberano el poder político que no reconozca ningún otro poder superior a él.

Considerando lo anterior podemos decir que por soberanía se entiende, como la voluntad política suprema de un pueblo, la cual es creadora de los principios jurídicos de un pueblo. Es la facultad otorgada por el pueblo al Estado, para crear y garantizar el derecho positivo. El poder del Estado es la capacidad de sus instituciones para crear, fijar y ejecutar el derecho positivo. Esta facultad, conferida por la ley es decisión, acción y mando. La costumbre jurídica, tanto del derecho privado como del público, recibe eficacia y positividad a través de la norma jurídica elaborada. El Estado es la asociación política soberana que dispone de un territorio propio con una organización específica y un supremo poder para crear el derecho.

Ahora bien el concepto de soberanía como hemos observado ha tenido una notable serie de transformaciones desde que fue introducido en el derecho positivo y en la doctrina por un teórico tan importante como Juan Bodino. Por lo que se refiere a su significado, bien ha sostenido el jurista TENA RAMIREZ: "Ciertamente el concepto de soberanía ha sido, desde el siglo XVI hasta nuestros días, uno de los más debatidos del derecho público. Con el tiempo, y a lo largo de tan empeñadas discusiones, la palabra soberanía ha llegado a comprender dentro de su ámbito que al abordar el tema desde diferentes aspectos, sea posible localizar la polémica en torno de un objeto único".⁽⁷⁾

Desde luego, como antes declamamos, el debate se ha agudizado en el presente siglo y ha sido el distinguido profesor de la Universidad de Burdeos, Léon Duguit, quien se ha significado como su más tenaz y sólido enemigo. Sin embargo, su aparición parte del momento en el que se plantea la controversia sobre la supremacía entre el Estado y la Iglesia, durante la Edad Media. Uno de los más esclarecedores estudiosos de la materia, Carré de Malberg, ha expresado:

"Solamente cuando se trata de resolver las dificultades inherentes al funcionamiento del Estado o también de estudiar el desarrollo de su derecho en el porvenir, es cuando se puede y se debe recurrir a la teoría general del Estado como una base de razonamiento

⁽⁷⁾ Tena Ramirez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa México 1996, pag. 156

y a un principio inicial de soluciones o de indicaciones útiles; pero, entiéndase bien, incluso en este caso es necesario buscar los elementos de esta teoría general en las instituciones constitucionales o en las reglas de derecho público consagradas por el orden jurídico vigente.⁽⁸⁾

En efecto, se trata de un término que corresponde a la teoría o doctrina del Estado. Sin embargo, analizare someramente en virtud de la consagración que ha recibido en nuestro sistema constitucional, que la acepta como postulado fundamental. También porque en los últimos siglos ha operado como reactivo en el proceso constitucional. La historia de la soberanía es relativamente reciente. En la antigüedad no podía plantearse porque no había frente al Estado, otros poderes que se opusieran. En cambio, durante la edad Media cuando se trató de justificar el triunfo ideológico del monarca absoluto, que encarnaba al estado, frente a los señores feudales y al papado, que le disputaban ese poder, apareció el concepto. A Bodino le correspondió hacer la definición: " El Estado, es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana. La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de la República."⁽⁹⁾

Modernamente, uno de los mejores estudiosos, Jellinek, ha expresado lo siguiente: " Tres poderes han combatido su sustentividad en el curso de la Edad Media: primero la iglesia, que quiso poner al Estado a su servicio; inmediatamente después el imperio romano, que no quiso conceder a los Estados particulares más valor que el de las provincias; finalmente los grandes señores y corporaciones, que se sentían poderes independientes del Estado y enfrente de él."⁽¹⁰⁾

A lo largo de diversas polémicas, en las que intervinieron los teólogos y juristas más importantes de prolongadas épocas, llegó a nacer el concepto de Estado soberano: Primero apuntando que el Estado no se halla sometido a la Iglesia; después en el sentido de que su poder es igual al de la Iglesia para finalmente reivindicar el poder para sí y afirmar que el estado se halla sobre

⁽⁸⁾ Carró Malberg Teoría General del Estado Fondo de Cultura Económica (FCE) México, 1948, pag. 210

⁽⁹⁾ Daniel Moreno Derecho Constitucional Mexicano Editorial Pax México 1992, pag. 267

⁽¹⁰⁾ Daniel Moreno Derecho Constitucional Mexicano Editorial Pax- México 1992, pag. 268

la Iglesia. Sobre la pugna denominada de las dos espadas; el poder espiritual y el poder temporal, de la que habrá de resultar el Estado nacional, se ha dicho:

El proceso se produjo entre grandes oleadas:

En la primera, la controversia sostenida entre el Papado y el reino de Francia desde 1296 hasta 1303, acaba de contemplarse la teoría del imperialismo papal, ya bien desarrollada en el derecho canónico. Durante la misma época, la teoría fue decisivamente derrotada por la cohesión nacional del reino francés, y comenzó a tomar forma y dirección definidas la oposición a aquélla, poniendo límites al poder espiritual y planteando las pretensiones de independencia de los reinos como sociedades políticas independientes de los reinos como sociedades políticas independientes.

En la segunda oleada, con la controversia entre Juan XXII y Luis de Baviera, ocurrida unos veinticinco años más tarde, cristalizada la oposición a la soberanía papal. En el curso de esta controversia, el proceso de limitar el poder espiritual a sus funciones puramente ultramundanas, haciéndole retroceder a ellas, se llevó todo lo lejos que era posible que se llevase mientras permaneciera intacta la Iglesia como Institución. En la tercera oleada, esta vez con controversia dentro de la propia iglesia adoptó una nueva forma la oposición al poder papal de dispensar de los juramentos de fidelidad política. Deja de ser un conflicto entre la autoridad espiritual y la secular, y se convierte en el primer ejemplo histórico de un intento hecho por los súbditos de un soberano absoluto para imponerles, como medida de reforma las limitaciones del gobierno constitucional y representativo.

Poco a poco se formularon y afirmaron, con la etapa del absolutismo monárquico, el predominio del rey. Francia y España sostuvieron y practicaron tal idea, que fue seguida por los principales monarcas, que se liberaron de la tutela papal. Después, en la secesión del protestantismo, influyeron otros intereses, económicos, y la idea fue aceptada no sólo por los príncipes que discreparon de la Iglesia y se colocaron en la desidencia, sino después llevada a los monarcas católicos.

Una modalidad diversa aparecerá en el siglo XVIII, con la influencia de la ilustración. Ahora no va a ser el monarca el sujeto de la soberanía, sino el pueblo. Rousseau es el principal expositor de

estas ideas: "Dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad, y se recobra de nuevo, bajo la protección del Estado, los derechos de que se desprecia primeramente." Ergo, la soberanía corresponde al pueblo. Luego sostiene: " La voluntad general es la única manifestación de soberanía", con el carácter de inalienable e imprescriptible, para concluir: " De igual modo que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre sus miembros, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo suyo. Este mismo poder es el que, dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía".

La soberanía del pacto social tiene una muy antigua tradición además de numerosos críticos. Su influencia es decisiva en Alemania, Francia y en Estados Unidos, para luego pasar, en el sentido de que reside en la nación, con corte roussoniano, a las constituciones ibero-americanas.

Larga y variada ha sido la evolución del concepto de soberanía. Fundamental en el constitucionalismo moderno. Por tanto, existe una voluminosa producción libresco sobre el particular, en gran parte crítica. Sin embargo, tal concepto, mayormente con el enfoque roussoniano, nutrió las corrientes doctrinarias, tanto de Europa como de los Estados Unidos. Al fundamentarse el Estado federal se planteó el problema de la radicación del poder soberano; en los Estados miembros o en el Estado Federal. La conclusión, ampliamente expuesta por los doctrinarios, es que la soberanía radica en el pueblo; respecto a los organismos, se ejerce por el Estado Federal nacional, o unitario. En las monarquías, queda apuntado, el sujeto de la soberanía, en el sistema inglés, ha quedado en el pueblo, representado por los poderes parlamentarios.

Desde el siglo XIX, sobre todo en el ascenso definitivo de la burguesía al poder, tan claramente delimitado con el triunfo de la rama dinástica de la familia Orfeds, ascendente en Francia en 1830, un nuevo matiz se va a dar a este concepto. El doctor De La Cueva, con su habitual agudeza, ha sintetizado este fenómeno afirmando: "Los reyes conservaban su trono y la burguesía elevaba su estilo de vida a la categoría de un orden jurídico supremo, universal, absoluto y perpetuo, con lo cual y de la misma manera que la Iglesia medieval, creo lo que bien podría llamarse: la teocracia burguesa."

Anteriormente, el doctrinario del nazismo Carl Schmitt, precisando que al restaurarse la monarquía francesa se recalcó la doctrina de la soberanía de la constitución, con una nueva modalidad jurídico-política, pero en el fondo, como se hace en nuestros días, con muchos doctrinarios antipopulistas, pero que enmascaran sus verdaderos objetivos; señala:

La idea de que no solo son los hombres sino las leyes y las normas quienes gobiernan, por lo cual deben ser nombradas soberanas, es muy antigua. Pero para la teoría moderna de la constitución deben tomarse en consideración los datos históricos siguientes: en los años de la restauración de la monarquía (de 1815 a 1848), los representantes del liberalismo burgués, los llamados doctrinarios, caracterizan la constitución (la Carta) como soberana. Esta curiosa personificación de una ley escrita perseguía el propósito de colocar la ley, con sus garantías burguesas de libertad y de respeto a la propiedad privada, al abrigo de la fuerzas políticas. Mediante esta tesis, se eludía la pregunta política relativa al dilema: soberanía del príncipe o soberanía del pueblo, pues la respuesta decía, lisa y llanamente: soberano es, no el príncipe o el pueblo, sino la ley. Un doctrinario típico de la época del rey Luis Felipe, Royer-Collard, habló de la soberanía de la constitución y Guizot, representante del Estado de derecho liberal mencionó la soberanía de la razón, de la justicia y de otros valores abstractos, con lo que quiso decir, analizada cuidadosamente la cuestión, que la soberanía de las normas presupone que las mismas son la expresión, no de una voluntad positiva y de su mandamiento, sino de lo justo racional, esto es, de la razón y de la justicia.

A pesar del prestigio doctrinario de Carl Schmitt, bastante deteriorado por sus servicios al nazifachismo, esta tesis es inaceptable, no obstante que también en México ha ganado adeptos en el campo jurídico y, sobre todo—lo que resulta muy sospechoso—, en el terreno político. Contra ella hay argumentaciones definitivas, sobre todo en nuestro continente, donde, bajo la expresión "el imperio de la ley" en más de una ocasión encontramos la más descarada y despótica dictadura. Tal vez en Europa, particularmente en Francia e Inglaterra, países de indudable evolución democrática, puede explicarse sin que aceptemos, la opiniones del distinguido estudioso J.J. Chevalier, que reafirma la teoría de Schmitt: "En el Cours d'histoire moderne (novena lección), de 1828, Guizot expuso: 'Afirmo, y el simple sentido común lo reconoce, que la soberanía de derecho, completa y permanente, no

puede permanecer a ninguna persona; que toda atribución de la soberanía de derecho a una fuerza humana cualquiera, es radicalmente falsa y peligrosa..." Así, ni el rey, ni el pueblo eran soberanos.. Royer--Collard, en términos lapidarios, pero nobles, rehusaba inclinarse delante, de cualquier soberanía que no fuese la de la razón, único legislador verdadero de la humanidad. Guizot compartía este pensamiento...⁽¹¹⁾

En verdad resultaba sorprendente que el profesor de la soberanía, ilustre por muchos conceptos, suscriba la tesis de Guizot, Collard y de Schmitt, todos ellos con vistas de estar al servicio de una doctrina, la desacreditada del derecho divino de los reyes, los primeros de los cuales la velan reencarnada en la rama considerada espuria-- la casa de Orleáns-- por los legitimistas, o bien en el caso del autor alemán, por quien trato de legitimar los actos más bochornosos del nazismo, solamente porque emanaban de la ley. Cabría preguntarse ¿es verdadera la tesis de que la razón es la única legisladora verdadera de la humanidad? Evidentemente que no: una lectura cuidadosa y permanente del profundo pensador político italiano, Nicolás de Maquiavelo, servirá para recordarnos, por los siglos de los siglos, que el ser humano, más que por la razón, se rige por las pasiones, ni siquiera por la pasión, como simplemente expuso Rousseau. En otros casos, que no siempre son los peores, se rige por el sentimiento. Por tanto, la legislación, obra humana, tiene que ser ponderada en su verdadera expresión. Más ya hemos dicho: los doctrinarios del liberalismo, tan magistralmente analizados por Guido de Ruggiero, servían a la restauración monárquica. Schmitt y Jean-Jacques Chevalier al nazismo, así tenemos que el degolismo como otra forma autoritaria de gobierno que, sin embargo, siempre trata de escudarse en una razón legisladora, aunque debemos admitir que el otro punto de vista del héroe de la resistencia francesa, Charles de Gaulle, en muchos casos era sincero al sostener que su autoritarismo derivaba de su afán por la "grandeza de Francia".

Entre nosotros, un constitucionalista destacado, Mario de la Cueva, ha refutado con nitidez estas falsas posturas jurídico-políticas, al afirmar: La nueva doctrina de la soberanía de las constituciones burguesas sancionó racionalmente la enajenación del proletariado a la economía,

⁽¹¹⁾ Daniel Moreno Derecho Constitucional Mexicano Editorial Pro-México 1992, Pág 271

concebida como un haz de leyes naturales, dotadas de necesidad física y contra las cuales nada podían las voluntades humanas. Otra vez se impuso a los hombres un orden jurídico heterónimo, que derivaba de la naturaleza y que era, como el orden jurídico medieval, universal e inmutable. A partir de ese momento, la lucha del pueblo por la soberanía y por la libertad de sus hombres, tendrá como propósito independizarse de las fuerzas económica y restaurar el imperio de los valores humanos.

Mas en la propia Europa y en el siglo XIX, la doctrina de la soberanía del orden jurídico burgués, fue socavada de la manera tenaz por las teorías del historicismo y los autores que llevaron el predominio la doctrina positivista. Al afirmar los diversos aspectos evolutivos, y la relatividad de las doctrinas que con mayor soñidez había intentado convertirse en una naturaleza eterna y universal, tanto los historiadores como los filósofos del positivismo, quebrantaron seriamente tales doctrinas; y una vez más resulta que los constitucionalistas mexicanos que se apoyan en esta doctrina, o lo hacen como en multitud de casos, por su doctrinarismo trasnochado, o peor todavía, de mala fe, a sabiendas que están tratando de justificar—aunque no tienen la franqueza de afirmarlo con toda la responsabilidad que entraña afiliarse a una postura política— un autoritarismo que se escuda en el “imperio de la ley”, y el “reconocimiento de las instituciones. “por lo tanto, coincidimos de una manera completa con la conclusión del maestro de la Cueva: “ La soberanía de las instituciones burguesas era, pues, un imposible científico.”

LA DOCTRINA DE LA SOBERANIA EN LAS CARTAS MEXICANAS.

La doctrina del historicismo jurídico, tan gallardamente sostenida por Savigny, y en cuya tesis fundamental es la de que el derecho es un producto determinado por el espíritu de cada pueblo, nos parece, es este particular, perfectamente aplicable a la evolución constitucionalista mexicana. Por tanto, siquiera sea de una manera sintética, recordaremos algunos conceptos ya expuestos y apuntaremos lo que sobre el particular acepta nuestro derecho positivo.

La trayectoria de la idea de soberanía, acorde con el movimiento histórico mexicano, arranca del momento mismo en que se pensó en darle una nueva estructura al antiguo Anahúac. El cabildo metropolitano sostuvo la tesis de la soberanía, para justificar, por una parte, la necesidad de que el virreinato de la Nueva España, encabezado por sus cabildos, procediera con cierta autonomía, al mismo tiempo, que el fondo, se preparaba una independencia evolutiva en lo político. Las corrientes democráticas y liberales: el pensamiento de los enciclopedistas y particularmente el de Rousseau y Montesquieu, eran bastante conocidos. De igual manera, se encontraba el hecho ineludible de la independencia de las colonias británicas del norte del Atlántico, que integraron los Estados Unidos y buena parte de las discusiones sostenidas para justificar aquella emancipación.

En tales condiciones resulta perfectamente explicable que desde los primeros insurgentes se tratara de establecer en las tentativas de código políticos, la soberanía nacional. Rayón, a pesar de aceptar la monarquía de Fernando VII, estableció en el artículo 5 de sus elementos constitucionales que "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo y su ejercicio corresponde al Supremo Congreso Nacional..."

Tendremos que hacer una incursión por el Derecho Constitucional español, al que ya aludimos al precisar las líneas fundamentales de la Constitución de Cádiz. También en este particular tuvo influencia en nuestras formas políticas, ya que aquella carta estuvo en vigor, tanto de 1812 a 1814, en plena lucha insurgente, como en el año de 1820 hasta 1824, así fuese de manera parcial, la polémica en torno a la soberanía, entre monarca y pueblo, se resolvió con la siguiente redacción: "La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales." Con ello se definió "uno de los ejes de la revolución política que iba a desenvolverse a lo largo del siglo XIX. La comisión había añadido algo al derecho de 24 de septiembre, que proclamaba la soberanía nacional. Y ese 'algo' que era la expresión esencialmente, tomada de la constitución francesa de 1791, extendía más que subrayada el alcance político de la afirmación."

Es pertinente precisar que el diputado mexicano por Tlaxcala, don Miguel Guridi y Alcocer, intervino en estas discusiones y sostuvo que la palabra esencialmente, se cambiase por los términos

originario o radicalmente, afirmando: En esta proposición: la soberanía reside esencialmente en la nación, me parece más propio y conforme al derecho público que en lugar de la palabra esencialmente se opusiera radicalmente o bien originariamente. A pesar de que el doctor de la Cueva estima como desafortunada esta intervención, no es considerada así, ya que se trató básicamente de precisión de términos; y por lo que se refiere a que el pueblo pudo haber elegido una monarquía moderada, esto se encuentra precisamente dentro de sus facultades soberanas.

El curso de los debates demuestra que los constituyentes hispanos habían asimilado las corrientes más avanzadas del pensamiento político francés, al mismo tiempo que retomaban sus doctrinas democráticas sostenidas por los teólogos del siglo XVI, entre las cuales se llegó hasta justificar el tiranicidio contra los malos gobernantes. Desde luego que las intervenciones de Toreno, uno de los más ilustres teóricos de las doctrinas avanzadas en aquella asamblea, aunque frente a los derechos de América se mostrase adverso, fueron las que dieron el tono definitivo a la controversia. Supo distinguir entre el poder de hacer las leyes fundamentales, o sea lo que hoy se llama poder constituyente y el expedir leyes civiles, o sea la legislación ordinaria:

“La Nación establece sus leyes fundamentales, esto es, la Constitución, y en ella delega facultades de hacer las leyes a las cortes ordinarias, juntamente con el rey, pero no les permite variar las leyes fundamentales, porque para esto se requiere de poderes especiales y amplios, como tienen actualmente las cortes, que son generales y extraordinarias...La nación todo lo puede y las cortes (ordinarias) solamente lo que les permite la Constitución. Diferencia hay de unas cortes constituyentes a unas ordinarias: éstas pueden variar el código civil, el criminal, etc., y sólo aquellas les es lícito tocar las leyes fundamentales...”⁽¹²⁾

Estas ideas siguen siendo válidas hasta nuestros días: en la corriente constitucional y en los debates de Cádiz se recogió la idea de que la soberanía reside en la nación y no en el monarca.

(12) Daniel Moreno Llorcho (Constitucional Mexicano Editorial Pax-México 1992) pag. 275

Antes habíamos apuntado que Rayón sostenía que la soberanía dimana del pueblo, pero la residencia la dejaba en la persona de Fernando VII. Corresponde a Morelos y a los congresistas de Chilpancingo, Bustamante, Cos, y Quintana Roo, entre otros, haber avanzado de manera definitiva en este capítulo. La sombra tutelar de Morelos, su vasto ideario social, en buena parte incumplido, llega a su más elevada cumbre en aquella asamblea. Al inaugurarse el Congreso, expuso ante los diputados constituyentes en su justamente famoso sentimientos de la nación. Es, en lo fundamental, su ideario político. Por lo que se refiere a la cuestión de la soberanía, sostuvo las siguientes proposiciones:

1° Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

5° La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad

11° Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tirano, substituyendo el liberal y hechando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta nación.

Ya algunos estudiosos como son: Ernesto Lemoine, Luis González, Don Pedro de Alba y el doctor de la Cueva, entre otros, han puntualizado la enorme importancia que tiene aquel documento, no solamente en cuanto al gobierno, sino fundamentalmente en su proyección social. Si el Congreso decretó la independencia política, los discursos de Morelos sembraron las semillas que han fructificado, pero que aun conservan frescura para seguir aplicando y llevarse hasta su realización última. La Constitución de Apatzingán siguió la corriente avanzada de Francia y estableció como facultad del pueblo, la soberanía.

A lo largo del siglo XIX nuestros documentos constitucionales siguieron conservando esta tesis: en el artículo 3° del Acta Constitutiva de la Federación, de enero de 1824, en su texto expresaba: "La soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece

exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca conveniente para su conservación y mayor prosperidad modificándolos o variándolos, según crea convenirle más."⁽¹³⁾

Esta tesis en torno a la soberanía es la que ha privado a lo largo de nuestros documentos constitucionales, independientemente de algunas variantes en la redacción de los preceptos que la han consignado. Así las bases constitucionales, expedidas por el Congreso constituyente el 15 de diciembre de 1835, expresaban en su artículo 1º La nación mexicana, una, SOBERANA, e independiente como hasta aquí... A su vez, las Bases orgánicas de 1843, en el artículo primero, estableció: "La Nación mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como forma de República representativa popular." Por tanto, puede decirse que hasta nuestros días, esta doctrina ha permanecido, tal como la exponían los teóricos de finales del siglo XVIII y los constitucionalistas del pasado siglo, en términos análogos; o sea; que la soberanía es admitida como base del Estado, si bien ha variado el concepto de si reside en la nación o en el pueblo.

LOS ARTICULO 39, 40 Y 41 DE LA CONSTITUCION

Corresponde ahora entrar al examen del derecho positivo mexicano en lo que se refiere a la materia que se ha venido exponiendo. En lugar de continuar con el examen histórico y analizar la Carta de 1857, tratare de hacerlo conjuntamente con esta Constitución y la vigente, ya que su articulado no representan diferencias fundamentales. Tanto el artículo 39 como el 40 se han conservado íntegros, y las diferencias del 41 respecto a la Carta Fundamental de 1857, en nada altera su significación. Transcribo por tanto, estos preceptos:

"ARTICULO 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

⁽¹³⁾ Sáizgola, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa séptima edición México 1960, pag. 110

Pero si bien la soberanía de la nación reside en el pueblo, éste la ejerce de modo indirecto, ya que la delega en sus representantes que ostentan, por tanto, una soberanía delegada, como lo confirma el art. 40 constitucional: es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Respecto a la forma practica de ejercer estas facultades, preceptúa el Artículo 41 Constitucional: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución federal y los particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

Advertimos con toda claridad que las ideas de la Revolución francesa y las contenidas en las constituciones de las colonias, luego convertidas en Estados, de la Unión Americana, son las que han influido en nuestro derecho positivo y que las Cartas de 57 y de 1917 las han recogido en toda su pureza: Queda consagrada plenamente la doctrina de que la soberanía nacional "reside, por esencia, en su origen y principio, en el pueblo mexicano". No en los individuos o en las personas aisladas, sino en la nación, en el pueblo. Si una de las características de la soberanía es la indivisibilidad, la unidad, se explica que sea el pueblo que forma la nación, al que se considere depositario de este atributo.

Así lo han reconocido los diversos tratadistas mexicanos, entre ellos el jurista Miguel Lanz Duret, quien ha expuesto, refiriéndose a estos preceptos y los concernientes a la Supremacía de la Constitución

"El principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen constitucional es la Supremacía de la Constitución. Sólo la Constitución es suprema en la República. Ni el gobierno federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas, ya sean órganos del poder federal, ya sean órganos del gobierno local, son

en nuestro derecho constitucional soberanos. Todos ellos están limitados expresamente o implícitamente, en los términos que el texto positivo de nuestra ley fundamental establece.”

A reserva de analizar el concepto de supremacía constitucional, que en cierta forma ha confundido el maestro Lanz Duret, debemos puntualizar que en nuestro derecho positivo solamente el pueblo es soberano, y que el concepto de soberanía y el de supremacía constitucional no deben confundirse, aunque estén estrechamente ligados. sin embargo, con lógica jurídica los autores del programa de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, han considerado necesaria analizar e incluir en el capítulo relativo a la soberanía, los correspondientes a la Supremacía de la Constitución. Por tanto, de inmediato me referiré a ellos.

LOS ARTICULO 133 Y 136 DE LA CONSTITUCION

Dentro de nuestra normatividad fundamental se ha establecido una jerarquía que analizan los diversos tratadistas. lo mismo García Máynez que Lanz Duret, Ortiz Ramírez, De la Cueva y otros, debido a que la Constitución se le da el rango más importante. En el campo extranjero ocurre algo similar, citando tan sólo a Kelsen y Schmitt. El artículo 133 constitucional establece “ Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”, señala el precepto.

En cierta forma, este artículo es el que hizo que el tratadista Lanz Duret confundiera supremacía constitucional con soberanía nacional, y que otros estudiosos posteriores, en forma maliciosa, hayan querido traer a nuestro régimen fundamental las varias teorías de la restauración monárquica de Francia, y otra serie de tratadistas que, en el fondo, lo que han hecho es tratar de justificar regímenes personalistas y autoritarios, pero no teniendo la sinceridad de declararse partidarios de la dictadura, o de un presidencialismo absolutista sobre todo tras del prestigio del hitlerismo, sostenga esta tesis que ya el doctor De la Cueva refutó, aunque el constitucionalista Ortiz

no haya hecho referencia a estas doctrinas, al contradecir los conceptos de Lanz Duret, fundadamente sostiene: "De esto, a que la Constitución sea soberana, hay mucha diferencia. Ella es suprema, tiene esa alta categoría; pero no puede ser soberana porque no puede determinarse a sí misma, ni puede darse por sí misma una determinada forma de gobierno, ni puede alterar o modificar esa forma, ni tiene las demás características que la doctrina le ha reconocido a la soberanía. Ella sólo es suprema, porque está encima de las demás leyes; porque está encima del Estado; porque está encima de los órganos de este y porque está por encima, también de los individuos cuando éstos sólo son considerados aisladamente. Porque cuando éstos forman el pueblo y éste ejerce su soberanía, la cosa cambia totalmente y por eso el artículo 39 constitucional habla de la soberanía nacional y de la voluntad del pueblo mexicano para determinarse así mismo política y jurídicamente.

Desde el punto de vista del tratadista Carlos Vázquez Viamonte, quien sostiene que no hay ni se puede hablar de más soberanía externa o interna, que la popular y que desde el punto de vista político la soberanía es la voluntad de la mayoría.

El mismo autor sostiene que se podría decir que "la soberanía es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo o para determinarse y manifestarse, de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas establecidas como condición para su validez, y así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía por autodeterminación y autolimitación..." En consecuencia, la soberanía política de carácter popular está subordinada a una soberanía jurídica que tiene ese mismo origen y que se impone a ella misma como condición para manifestarse legítima y válidamente. Lo cual significa que la soberanía se resuelve siempre en forma de supremacía constitucional, coincidimos con el punto de vista de este autor: "Así entendida la supremacía de la Constitución, constituye el aspecto o elemento jurídico de la soberanía cuando ésta adquiera formas orgánicas de manifestación mediante el poder constituyente, y por esta causa todo otro poder y toda otra autoridad se hallan sometidos o subordinados a la normación constitucional vigente, porque todos ellos tienen origen en la Constitución, y en tal carácter, son siempre poderes constituidos."

En conclusión podemos decir que soberanía es el atributo esencial del poder político y, por tanto, del Estado, que es la encarnación del poder político.

La soberanía es un poder que no reconoce por encima de él a ningún otro. Es, por tanto, el poder de mando del Estado, absoluto y Perpetuo. Rabasa, en un sentido más concreto, señala que es "la facultad de organizar la comunidad, limitando y distribuyendo competencias".

Con esto se responde al hecho de que en toda sociedad existe un poder supremo y absoluto que se encarna en el Estado como representante de la Nación.

Actualmente se pueden señalar como caracteres de la soberanía, los siguientes:

1. - El poder soberano es el poder supremo o más alto y corresponde al Estado que , por tanto, no puede verse limitado por un poder extraño.
2. - Es un poder independiente.

Pero, además, la Constitución mexicana establece para sí misma una prerrogativa de INVIOLEABILIDAD, que obliga a conservarla y aplicarla en todo tiempo, pues, su artículo 136 dispone: Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

C) LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNO

La soberanía implica una negación a toda subordinación o limitación del Estado, por otro poder, es decir, es un poder absoluto que no encuentra oposición, o bien, una potestad pública, ejercida por el Estado, sobre todos los integrantes de la comunidad, a fin de obtener el elemento

teleológico o bien público temporal; por lo que, la soberanía es un poder cuya manifestación radica, precisamente en un Estado o en la comunidad política. Por tanto soberanía es uno sólo pero en su ejercicio implica, por lo menos, una doble posibilidad de concreción en la práctica:

- a) en el plano interno, en nombre de y frente a la población que se asienta en un territorio estatal determinado; y,
- b) En el plano externo, en nombre de dicho Estado frente a los representantes jurídicos y la población de otros Estados.

La definición de la soberanía interna parte de la hipótesis de que es posible, desde el punto de vista del derecho, que hacia el interior de cada Estado existan otras personas legalmente distintas a la jurídica del Estado, sobre las cuales o frente a las cuales éste puede y debe imponer su autoridad o imperium. Las otras personas físicas o morales que se encuentran al interior del territorio de dicho Estado soberano (los ciudadanos, los clérigos, los empresarios, los universitarios, o bien, las asociaciones civiles, los sindicatos, los gremios, los carteles, las iglesias, entre otros), por definición, no pueden pretender ser también soberanas frente al o por encima del Estado. Hacia adentro de un Estado, sólo puede existir una única soberanía, la del Estado mismo. En este sentido se puede decir que para que un Estado sea soberano, requiere de la capacitación de dos consecuencias: la primera; que no haya sobre él mismo ningún otro orden jurídico, ni siquiera el Derecho Internacional; y consiguientemente, la segunda que tampoco puedan ser reconocidas otras comunidades jurídicas coordinadas, a él, otros Estados que también sean soberanos junto a él.

La soberanía interna dependerá de las circunstancias y situaciones específicas que vayan presentándose en la evolución histórica de los Estados en cuestión. Nadie podría proponer razonablemente que, para un Estado determinado, existe una mezcla ideal e inmutable de las modalidades del ejercicio de la soberanía que sea válida para todo momento y situación, y que pueda ser aplicada frente a todos los demás Estados, indiscriminada o dogmática.

Por supuesto se reconoce que es facultad exclusiva e irrenunciable de cada Estado soberano ejercer su soberanía bajo las modalidades de sus representantes legítimos perciban como las más adecuadas ante las diferentes situaciones específicas que aquél vaya confrontando a lo

largo de su existencia. Pero la historia de la mayoría de los Estados (soberanos modernos, parecen enseñarnos que, como ya se señaló, no resulta conveniente adoptar como estrategia permanente y válida para todo momento y circunstancia sólo una de las modalidades de ejercicio de la soberanía estatal).

Ahora bien podemos decir, que la soberanía interna se relaciona con el artículo 133 de la Constitución de 1917 que corresponde al artículo 126 de nuestra Ley Fundamental de 1857, siendo el texto de dicho precepto el siguiente:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".

Parece ser que la primera parte del propio artículo otorga carácter de supremacía no sólo a la Constitución, sino también a las leyes dadas por el Congreso Federal que emanen de ella y a los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con aprobación del Senado. No obstante, a pesar de declaración, la supremacía se reserva al ordenamiento constitucional, pues tanto dichas leyes como los mencionados tratados, en cuanto a su carácter supremo, están sujetos a la condición que omitió el artículo 126 del Código Fundamental de 1857.

La Supremacía de la Constitución, es decir, del derecho fundamental interno de México sobre los convenios y tratados en que se manifiesta el Derecho Internacional Público, se corrobora por lo que se establece el artículo 15 de nuestra Ley Suprema, en el sentido de que no son autorizables, o sea concertables. Tales convenios o tratados si éstos se alteran las garantías y los derechos establecidos constitucionalmente para el hombre y el ciudadano. La mencionada hegemonía confirma, pues, el proverbio iglesista que proclama que "sobre la Constitución nada ni nadie". En conclusión reservándose el principio de supremacía a la Constitución Federal, frente al régimen que instituye no tiene validez formal ni aplicabilidad las convenciones internacionales que la contravengan

Por lo que concierne a la segunda parte del artículo 133, cuyo sentido irreflexivo e inconsultamente fue tomado por los constituyentes de 1856-57 de la Constitución Federal Norteamericana y reproducido por el Congreso de Querétaro de 1917, apunta lo que en la doctrina se llama "control difuso" o "autocontrol constitucional" por parte de las autoridades judiciales.

Como lo he mencionado con anterioridad siendo la Constitución la Ley Fundamental, no puede estar supeditada a otra y, en caso de que se le repunte como la prolongación de un régimen jurídico constitucional anterior, no por esta circunstancia debe ser sometida a imperativos de éste. El supuesto contrario haría nugatorio el principio de supremacía, ya que la constitución posterior estaría siempre ligada, en una relación de subordinación inadmisibles, a la Constitución anterior. Dicho principio, en consecuencia, contribuye a fundar lógicamente y jurídicamente la legitimidad constitucional de que ya hemos hablado, y proyectada esta idea a la Constitución de 1917, jamás puede sostenerse con validez que es espuria, porque su elaboración y expedición de 1857, toda vez, si bien es verdad que reformó a ésta siguiendo sus lineamientos generales en lo que a algunas decisiones fundamentales se refiere, surgió con absoluta independencia, sin la cual no hubiese sido la expresión del poder constituyente del pueblo mexicano ejercido por el Congreso de Querétaro. La doctrina proclama, según se ha dicho ya, que este poder constituyente no debe estar restringido por normas anteriores o, como dice Recaséns Siches, "El poder constituyente no puede hallarse sometido a ningún precepto positivo, porque es superior y previo a toda norma establecida; por eso el Poder Constituyente, cuando surge *in actu*, no reconoce colaboraciones ni tuteladas extrañas, ni está ligado por ninguna traba; la voluntad constituyente es la voluntad inmediata, previa y superior a todo procedimiento estatuido; como no procede de ninguna ley positiva, no puede ser regulado en sus trámites por normas jurídicas anteriores.

Pues bien en la Constitución se crean órganos o (Poderes) encargados del ejercicio del poder público del Estado. Estos órganos o "podere" son, por consiguiente, engendrados por la Ley Fundamental, a la cual deben su existencia y cuya actuación, por tal motivo, debe estar subordinada a los mandatos constitucionales. Es por esto por lo que los órganos estatales, de creación y vida derivadas de la constitución, nunca deben, jurídicamente hablando violar o contravenir sus

disposiciones pues sería un tremendo absurdo que una autoridad constituida por un ordenamiento le fuera dable infringirlo.

De acuerdo con estas ideas, la actividad del legislador ordinario, originado por y en la Constitución, debe estar sometida a los imperativos de dicha actividad, o sea las leyes, tienen consiguientemente por la aplicación de la Ley Fundamental, lo cual no es otra cosa que la expresión del principio de Supremacía Constitucional.

El artículo 133 de la constitución, que consagra el principio de la Supremacía de la Ley Fundamental, está compuesto de dos partes según se ha dicho; una en la que se contiene dicho principio por modo eminentemente declarativo o dogmático, y otra en la que impone de manera expresa la observancia del mismo a los jueces de cada Estado. Estimamos que esta segunda parte del mencionado precepto constitucional es incompleta, ya que no alude a las demás autoridades distintas de los jueces locales, como obligadas a acatar preferentemente la Constitución sobre disposiciones secundarias que la contraríen. Además, tampoco en dicha segunda parte se expresa que la Constitución debe ser acatada con preferencia a las leyes federales, cualquiera que sea su naturaleza.

Esas dos omisiones notorias que afectan al artículo 133 constitucional en cuanto que no previene que toda autoridad del Estado debe observar preferentemente las disposiciones de la Ley Fundamental sobre las secundarias ni establece dicha obligación en el caso de que las normas contraventorias sean de índole federal, pueden subsanarse mediante una recta interpretación del aludido precepto, tomando en cuenta tal como se ha expuesto con antelación y coonestando a aquél con la disposición contenida en el artículo 128 del Código Supremo, que ordena: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen." En efecto, el principio de supremacía constitucional implica que la constitución tiene en todo caso preferencia aplicativa sobre cualquier disposición de índole secundaria que la contrarie, principio que tiene eficacia y validez absoluta tanto por lo que atañe a todas las leyes no constitucionales. De lo contrario, esto es, si dicho principio sólo operará frente a una sola categoría de autoridades y ante cierta índole de leyes, la observancia de la

constitución serían relativas, ya que prácticamente se romperían el régimen por ella instituido. Por otra parte, si en el artículo constitucional se impone a todo funcionario la obligación de guardar sin distinción de ninguna especie la Constitución, es evidente que la intención del legislador constituyente fue en el sentido de revestir al ordenamiento supremo de primacía aplicativa sobre cualquier norma secundaria, así como constreñir a toda autoridad, y no sólo a los jueces locales como inexplicablemente se expresa en el artículo 133 atacar los mandatos de la Ley Fundamental contra disposiciones no constitucionales que la contraríen.

D) LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Analizado el concepto de soberanía interna entendiéndose como la base de la Supremacía del Estado. Supremacía que no permitira que un poder extraño vulnere sus demarcaciones, tanto marítimas, aéreas como terrestres en este sentido, todos los Estados se deben respeto mutuo, resaltando la cualidad de igualdad entre los diferentes Estados, analizaremos lo que es la soberanía en el Derecho Internacional.

También por definición, el ejercicio de la soberanía de un Estado con respecto a la de los demás Estados implica que éstos últimos no pueden pretender ser superiores frente a dicho Estado, sólo iguales ("Par in parem non habet imperium"). Los demás Estados, por lo general, sólo pueden o deben pretender ser jurídicamente soberanos con respecto a/o sobre las personas jurídicas que viven dentro de su propio ámbito territorial, y aceptar la condición de igualdad jurídica frente a los demás Estados soberanos con los que se ven obligados a coexistir internacionalmente.

Entonces podemos puntualizar que en el ámbito exterior la soberanía equivale a la igualdad de los Estados, y consecuentivamente favorece la independencia exterior de los mismos. La soberanía que se produce entre dicho Estado y la soberanía de los demás Estados puede a su vez ser de tipo confrontacional (en sus modalidades defensiva o agresiva) o colaborativo, ya sea para efectos de defensa o para realizar actividades que se consideran ventajosas para los Estados involucrados.

El Doctor Andrés Serra Rojas, al respecto nos explica: "La soberanía externa es un derecho de un país para mantener y sostener su independencia de toda subordinación a otros estados."⁽¹⁴⁾

En efecto, nosotros compartimos la opinión anterior, en el sentido de que se trata de un derecho particular correspondiente a cada país, a través del cual, los diferentes Estados amurallan sus propios intereses, no permitiendo la ingerencia a cualquier otro sujeto u organismo internacional en asuntos de exclusiva competencia.

Razón por la que, en el exterior impere el postulado de que los Estados se encuentran a un mismo nivel. Emanando necesariamente relaciones de Estado soberano, a Estado soberano, bajo estas condiciones no existe ningún poder que sea reconocido internacionalmente como superior, mucho menos que este por encima de los diferentes países.

Cada Estado cuenta con el derecho de decidir libre y discrecionalmente a cerca de sus asuntos internos y externos sin violar o interferir en los asuntos de los demás Estados ni los principios del orden jurídico internacional.

Del mismo modo, la igualdad internacional radica en que todos los Estados cuentan con los mismos derechos y obligaciones, y un poder soberano que les permite interactuar en el exterior para el mejor desarrollo de sus intereses. Por otra parte, la independencia existe cuando el gobierno de un Estado ejerce todas sus competencias, consideradas como atributo del poder público en forma exclusiva; es decir, la facultad discrecional de actuar en un pueblo no se encuentra sujeta o limitada frente a los demás estados.

A esta independencia se le conoce también como aspecto negativo de la soberanía, de este modo, Don Jose López Portillo y Pacheco, cita al maestro Jellinek, personaje que concluyó diciendo: "La voluntad histórica nos muestra que la soberanía significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado, por cualquier otro poder." Este significado es puramente negativo, y fue, originariamente el único que se le reconoció. Motivo por el que nosotros destacamos que la soberanía visualizada desde su ámbito internacional es imprecisa, debido a que fue entendida en su

(14) Serra Rojas, Andrés Derecho Constitucional Editorial Porrúa México 1992, pag. 343

génesis como sinónimo de los términos autonomía, independencia, libertad: Sin tomar en consideración la verdadera esencia de la soberanía. Esencia que le permite a la organización estatal rechazar jurídicamente todo poder proveniente del Exterior.

En este contexto, resulta contradictorio la existencia de alguna regla jurídica que desde el exterior de la competencia limite la voluntad estatal; sin embargo, es un postulado indiscutible y una realidad de nuestro tiempo, Concomitante a ello, el Estado por sus finalidades y naturaleza, está sometido al derecho tanto en lo interno como en lo externo.

Las normas jurídicas internacionales, no son dictadas por ningún soberano en particular. Este ordenamiento normativo se encuentra estructurado horizontalmente integrado por centros formalmente iguales de autoridad; llamados Estados.

No obstante, las armónicas vinculaciones en el exterior se necesita de un organismo capaz de vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas, para mantener el equilibrio interestatal.

Debido a los devastadores resultados de la Segunda Guerra Mundial, se manifiesta la urgente necesidad de fijar un ente capaz de mantener y desarrollar un orden jurídico internacional, que permite la buena convivencia exterior. Es así, como en el año de 1945, en el pacto de San Francisco se integra la Organización de Las Naciones Unidas, comunmente conocida como la ONU.

Las naciones suscritas a la Organización de las Naciones Unidas deben de estar acorde a sus principios. Aquellos Estados que formen parte de la organización, tiene como obligación natural respetar el ordenamiento jurídico internacional. Incluyendo las disposiciones de las Naciones Unidas, además de mantener una convivencia pacífica.

El principio fundamental de las organizaciones de las Naciones Unidas esta consagrado en el artículo 2, párrafo I, de los estatutos de la misma, y a la letra dice: "La organización Esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados miembros".

En este sentido todos los Estados miembros son soberanos, pero al someterse a la dirección del citado organismo, renuncian a una parte de su soberanía sin perder la calidad de IGUALDAD. Circunstancia que no le concede derecho a la organización de las Naciones Unidas

para que intervengan en asuntos que recaen dentro de la jurisdicción esencialmente interna de un Estado.

Los conflictos internacionales se resolverán a través de los medios pacíficos, se abstendrán de emplear amenazas o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier país. Asimismo, se encargará, de la orientación y ayuda a los apátridas y a los sujetos que sufren el dolor de ser expatriados.

Presentando este tipo de auxilio, la organización cumple objetivos humanitarios. Manteniendo inalterablemente el principio de IGUALDAD.

Criterio que no debemos aceptar como una verdad absoluta. Toda vez, que la misma organización de las Naciones Unidas en sus Estatus hay restricciones que contravienen al principio antes mencionado. Ejemplo de ello, es el artículo 23 párrafo I, del mismo estatus, el cual a la letra dice: "El consejo de seguridad tiene como Estados privilegiados y son los miembros permanentes del Consejo de Seguridad: la República Popular China, Francia, La Unión Soviética, El Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte y Los Estados Unidos de América".

Condiciones que al confrontarlas se constituyen en una aberración contenida en los estatutos de las Naciones Unidas. Pues por una parte, encuentran su clímax en los objetivos comunes, de los miembros de la organización en base a la igualdad, y por otro lado, señala la existencia de Estados privilegiados, que en el momento de decidir sobre un asunto en particular su decisión será de peso; y determinará el suceso porque sus votos serán equivalentes a 9 votos sin importar que algunos Estados miembros, no estén conformes con la resolución.

Por otro parte las Naciones Unidas teóricamente, no se encuentran al servicio exclusivo de una sola nación, pero su participación en el devenir histórico nos ha demostrado lo contrario, es decir, desde el momento que permite que Estados Unidos intervenga militarmente o influya en la política de otro Estado, además de fundar su sede en ese país. Es porque se encuentra bajo la supervisión del mismo. Aunque se pretenda demostrar lo contrario.

Ahora bien, el ejercicio de la soberanía bajo su modalidad confrontacional permanente, ya sea de tipo defensivo o agresivo, suele presentarse por lo general, entre Estados muy alejados

geográficamente entre sí. Cuando el ejercicio de la soberanía se le concibe como una tensión confrontacional de tipo permanente entre los Estados con territorios vecinos, puede desenvocar incluso en la desaparición del Estado soberano más débil. Esta consecuencia puede presentarse bajo varias modalidades, desde su plena incorporación jurídica al Estado circunstancialmente de una federación o confederación de Estado bajo hegemonía de aquél.

De la misma manera, una tensión permanente de tipo exclusivamente colaborativo es dable a encontrarla, por lo general, entre Estados geográficamente separados entre sí por grandes espacios marítimos o por los territorios de otros Estados soberanos. Lo normal es que coexistan múltiples interacciones de tipo colaborativo entre los pobladores, así como múltiples roces y desaveniencias cotidianas de tipo confrontacional. Esta circunstancia obliga a ambos Estados, también por lo general a ejercer una razonable dosis de soberanía en su modalidad de confrontacional de tipo defensivo, acompañado o mezclada igualmente con otra razonable dosis de soberanía en su modalidad de ejercicio colaborativa. Esta última puede estar orientada hacia diversas actividades en las cuales, dicha colaboración, se percibe como ventajosa por las poblaciones de ambos lados de la frontera que los separa o vincula.

La combinación más conveniente de los tipos de modalidades de ejercicio de la soberanía estatal dependerá de las circunstancias y situaciones específicas que vayan presentándose en la evolución histórica de los Estados en cuestión. Nadie podría proponer razonablemente que, para un Estado determinado, exista una mezcla ideal e inmutable de las modalidades del ejercicio de la soberanía que sea válida para ese momento o situación, y que pueda ser aplicada frente a todos los Estados, indiscriminadamente o dogmáticamente.

Por supuesto se reconoce que es una facultad exclusiva e irrenunciable de cada Estado soberano ejercer su soberanía bajo las modalidades que sus representantes legítimos perciban como las más adecuada ante las diferentes situaciones específicas que aquél vaya confrontando a lo largo de su existencia. Pero la historia de la mayoría de los Estados soberanos modernos, parece enseñarnos que, como ya se señaló, no resulta conveniente adoptar como estrategia permanente y

válida para todo momento y circunstancia sólo una de las modalidades de ejercicio de la soberanía estatales de aquí se ha estado haciendo referencia.

Es cierto que, ante la pretensión hegemónica concreta (de un Estado frente a otro al que circunstancialmente pueda percibir como más débil, sería suicida para este último no adoptar una estrategia de tipo predominantemente defensivo y, por lo mismo, confrontacional, por los menos mientras dure la actitud o la presión hegemónica por parte del Estado más poderoso. Pero también parecería ser cierto que, mantenerse en una permanente actitud confrontacional de tipo defensivo con respecto a todos los asuntos que puedan irse presentando cotidianamente entre las expectativas poblacionales de los Estados en cuestión, podría impedir la explotación y aun la confrontación de acuerdos internacionales mutuamente benéficos en múltiples campos de acción.

Nuevas circunstancias podrían volver ventajosos algunos intentos de colaboración, convenidos soberanamente, con uno o varios estados con los que anteriormente se hubiesen tenido experiencias confrontacionales de tipo defensivo. (Tal sería el caso de los Estados que actualmente integran la Comunidad Europea que, en el pasado, han tenido entre si numerosas experiencias de confrontación defensiva, así como el de los países de otras organizaciones regionales como el Mercado Común Centroamericano, el Pacto Andino o el Mercosur).

Por lo que se refiere a México, situado geográficamente en una posición equidistante entre las partes norte y sur del continente americano, al igual que entre los países de Europa Occidental y los del Sudeste Asiático, las actuales circunstancias que vive el mundo al término de lo que se dio en llamar la "Guerra Fría", recomendarían analizar el tipo de mezcla o modalidades del ejercicio de la soberanía estatal (defensiva o colaborativa) que mejor corresponda a los actuales intereses del país. Lo anterior resulta aún más claro a la luz y en función de la desintegración de muchos de los esquemas de colaboración internacional que privaban hasta relativamente poco (por ejemplo el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca "TIAR"), así como el surgimiento de otros nuevos que han aparecido en nuestros días o que es previsible que se conformen en el corto y mediano plazo.

Conviene, de manera especial, analizar las cambiantes circunstancias que encaran hoy día los Estados que conformen el hemisferio americano, tanto en lo que atañe al proceso actual de creación y modificación de agrupaciones de tipo regional y subregional, como en lo que respecta a las interrelaciones con otras agrupaciones hemisféricas o regionales en el resto del mundo.

No pocas personas se sorprenden al conocer la mitad de los Estados que actualmente integran la Organización de los Estados Americanos(O.E.A) son países de habla inglesa, que se rige bajo los principios del derecho consuetudinario (common law) no del Derecho Civil de tradición romana (que es el que caracteriza a los demás países latinoamericanos) y que en su mayoría, tienen una tradición política de tipo parlamentario y no presidencialista. Que la mayoría de dichos Estados, en tanto que monarquías constitucionales, forman parte de la comunidad Británica de Naciones (como ocurre en Canadá y casi todos los países del CaribeAnglófono). Y que, por lo menos dos de ellos (Canadá y los Estados Unidos), son integrantes también de otra organización hemisférica distinta de la O.E.A., como lo es la del Tratado del Atlántico del Norte, mejor conocida como la O.T.A.N.

Frente a estos nuevos hechos, los miembros de la comunidad internacional-independientemente de su tamaño hablan bien en no pretender la vigencia inmutable de las estrategias y decisiones adoptadas frente a situaciones que caracterizaron a nuestro continente y al mundo en el siglo pasado o en la primera mitad del siglo XX. No pretende sugerir aquí la validez del principio de la soberanía jurídica de un Estado Nacional frente a la soberanía jurídica de los demás Estados hayan variado. Más bien, lo que sí ha cambiado es el número de características de los Estados que integran actualmente la comunidad Internacional, así como las circunstancias y problemas que éstos han debido enfrentar en estos tiempos.

Ello obliga a la búsqueda de un ejercicio cada vez más complejo y dinámico de la soberanía del Estado, tanto en sus modalidades defensiva como colaborativa, acorde con las circunstancias que en la actualidad vive cada país y región en la que éste se encuentre ubicada. A ninguno de los Estados Contemporáneos, por alejados que se encuentren geográficamente entre sí, les resultaría conveniente en este momento adoptar el ejercicio de su soberanía solamente en su modalidad

confrontacional de tipo agresivo o defensivo, salvo en circunstancias verdaderamente excepcionales. Ningún Estado podría tampoco pretender actualmente sustraerse, también de manera permanente, a la posibilidad de ejercer su soberanía bajo la modalidad colaborativa, sobre todo en ámbitos como el comercial, el financiero o el de intercambio tecnológico.

Hoy en día casi nadie encuentra políticamente criticable, al menos al nivel internacional que un Estado- en el ejercicio de su soberanía establezca con otros Estados relaciones de tipo colaborativo en campos como el combate a las enfermedades contagiosas, la lucha contra el narcotráfico o la eliminación de la extrema pobreza, problemas cuya solución suele rebasar la capacidad operativa de un Estado individualmente considerado. Empieza a advertirse asimismo una presión semejante en torno de asuntos como el medio ambiente, y- en nuestro hemisferio- del fortalecimiento de la democracia representativa, si bien en este último cambio un buen número de Estados ha señalado, como México, que la democracia no puede ni debe ser impuesta desde fuera y mucho menos mediante el uso de la fuerza sea ésta unilateral o multilateral.

Parece ser hecho incontrovertible que todo Estado moderno enfrenta, hoy más que nunca, la necesidad de contar con una adecuada mezcla de ambos tipos de modalidades de ejercicio de su defensiva en aquellas situaciones y circunstancias que así lo ameriten y lo continúen requiriendo en el presente o en el futuro. Pero es igualmente aceptado que se vuelve necesaria también la explotación de aquellos casos en que convenga ejercer la soberanía estatal en su modalidad colaborativa conjuntamente con otros Estados, en ámbitos que les pueden reportar ventajas significativas.

Dichos ámbitos de colaboración internacional podrían ser los de la promoción del desarrollo, el combate a la pobreza crítica, la defensa del medio ambiente y el intercambio comercial equitativo, por sólo poner un ejemplo. En torno de estos temas, un país como México puede realizar aportes tan importantes como el que en su momento significó la promoción del Tratado de Tlatelolco por lo que se refiere a la desnuclearización del continente americano.

Quienes hoy y mañana tengan la responsabilidad de tomar este tipo de decisiones deberían estar abiertos a proponer- y en su caso apoyar- las diferentes modalidades del ejercicio de la

soberanía estatal que se requieran en cada caso específico, y que permitan garantizar que todo Estado soberano continúe desempeñando un papel digno e igual dentro del concierto de la naciones.

En el caso de México ello implica la defensa intransigente de nuestros principios constitucionales, soberanamente establecidos, cada vez que sea necesario. Pero también implica la disposición de utilizar, siempre que sea conveniente para México, nuestra capacidad soberana de iniciativa, propuesta y apoyo decidido a las mejores causas colectivas que hoy se plantean, como reto a la colaboración internacional, (los distintos Estados Americanos y del resto del Mundo).

Es desde luego previsible que, ante cada circunstancia, distintos observadores y analistas de la realidad nacional e internacional propongan diferentes interpretaciones y recomendaciones, sobre lo que cada uno perciba o considere como la mezcla o modalidad del ejercicio de la soberanía estatal más adecuado en el caso concreto de que se trate. Esta variedad de opiniones es lo que constituye la esencia misma de toda sociedad que se precie de ser abierta, democrática y plural. Por lo mismo, debe ser siempre bienvenida y alentada entre nosotros

A continuación señalaremos algunas de las circunstancias en las cuales México se encuentra, y explican en gran manera su posición internacional.

1°.- México es un país que no tiene ambiciones territoriales, a expensas de otros países. Las únicas reivindicaciones de carácter territorial, relativas a Belice, las ha abandonado prácticamente, al supeditar su interés y considerarlo inferior en jerarquía al derecho de autodeterminación del propio pueblo beliceño, aceptando como buena su voluntad, renunciando así, en cierto modo, a los derechos que históricamente podían haberle correspondido.

2°.- México no ha realizado nunca una guerra de agresión. Las únicas guerras en las que ha sido parte no habría dificultad ninguna en calificarlas como guerras de legítima defensa. En realidad, casi todas ellas significaron alguna amputación de su territorio, y las que no pueden clasificarse entre ellas fueron intervenciones extranjeras con el fin de impedir al pueblo mexicano el ejercicio de autodeterminación. Entre éstas puede incluir el intento Francés de imponer al emperador Maximiliano. Si México entró en la

Segunda Guerra Mundial, hay que señalar que lo hizo forzado por las circunstancias, y para responder a las agresiones de que había sido objeto por parte de las potencias del Eje, que en repetidas ocasiones habían atacado a sus barcos, de todas formas esa participación de México en la guerra fue casi simbólica.

3°.- El respeto que, consecuente con sus principios, han mantenido por el Derecho Internacional, y por la soberanía, ha quedado probado por el hecho de que en los arbitrajes principales a que México se ha sometido (en las Islas Clipperton, el de los fondos piadosos de California, y el de Chamizal) ha respetado escrupulosamente las decisiones, a menudo contrarias a sus intereses yendo más allá, muchas veces, de lo que quizá sus propias posibilidades le permitían, sacrificándose en bien de la concordia internacional.

Datos más elocuentes respecto a la actitud de México no se pueden presentar, porque es evidente el hecho de que la política interna se refleja siempre en la actuación internacional de los países; respetando siempre y en cada momento la soberanía de cada Estado. Estos hechos explican debidamente la posición particular que México adopta en sus relaciones internacionales, y las finalidades que persigue en el orden internacional, con una política destinada fundamentalmente a fomentar la solidaridad entre los países.

CAPITULO II.- LA NO INTERVENCION COMO DEBER Y DERECHO

A) DERECHOS DE LOS ESTADOS

Primeramente diremos que: "Derecho Internacional Público es el conjunto de principios, normas y reglas de cumplimiento obligatorio que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas".⁽¹⁵⁾

Vattel es considerado como el precursor de la consignación de los derechos y deberes fundamentales de lo Estados, quien destacaba el derecho de los hombres a la igualdad jurídica: afirmaba que: "dado que los hombres eran iguales por naturaleza, también debían serlo las naciones que estaban compuestas por dichos hombres. Un enano es tan hombre como un gigante, y una pequeña república debe tener la misma categoría de Estado soberano que el más poderoso de los reinos".⁽¹⁶⁾

Hans Kelsen considera que los llamados derechos fundamentales de los Estados constituyen una idea que prevaleció en los siguientes siglos XVII y XVIII y que aún es sostenida por algunos autores. Tal idea se basa, en el concepto de que todo Estado tiene, en su calidad de miembro de la familia de las naciones, algunos derechos fundamentales no establecidos por el derecho internacional consuetudinario o convencional, como los demás derechos y deberes, sino que se originan en la naturaleza del Estado o de la comunidad internacional. Indica que se supone que las normas que constituyen esos derechos fundamentales de los Estados son la base última y la fuente del Derecho Internacional positivo creadas por la costumbre o por los tratados.

⁽¹⁵⁾ Sierra Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa cuarta edición México 1992, pag 13

⁽¹⁶⁾ Arullano García, Carlos. Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa segunda edición, México 1993 pag 445

Bajo tal concepción, Hans Kelsen se encarga de rebatir las doctrinas que pretenden fundar los derechos fundamentales del Estado en el Derecho Natural, o en las que tienden a considerar esos derechos fundamentales como principios presupuestos por el Derecho Internacional, o las que deducen los derechos fundamentales de la personalidad del Estado, o a las que apoyan los derechos fundamentales en el consentimiento de los Estados.

Las fuentes del Derecho Internacional Público crean las normas jurídicas de carácter internacional y esas mismas normas jurídicas son las que dan origen a los derechos fundamentales de los Estados.

Alfred Vedross se pronuncia por la existencia de los derechos fundamentales de los Estados, en contra de posiciones positivistas que pretenden:

"Lo mismo que en el derecho interno, hay en Derecho Internacional derechos fundamentales, cuya naturaleza y número, sin embargo son objeto de discusión.

"El positivismo jurídico niega la existencia de tales derechos fundamentales de los Estados, alegando que todos los derechos de carácter jurídico-internacional poseen la misma validez, por lo que no se justifica, a su modo de ver, aislar los derechos fundamentales de los Estados de la masa de las restantes normas del Derecho Internacional. Esta objeción no carece de fundamento, por cuanto el Derecho Internacional común no conoce la clasificación de los derechos en derechos de variabilidad mayor y menor, corriente de derecho interno. Tampoco conoce el Derecho Internacional derechos de libertad, puesto que estos presuponen la existencia de un poder legislativo central que falta en la esfera internacional. Sólo en una comunidad internacional organizada serían posibles tales derechos fundamentales

"Sin embargo, hay, según el Derecho Internacional común, derechos fundamentales de los Estados, si por ellos se entienden los derechos que a los Estados corresponden inmediatamente por su calidad de sujetos de Derecho Internacional, siendo así que todos los demás derechos dependen de la existencia de otros supuestos..."⁽¹⁷⁾

⁽¹⁷⁾ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa segunda edición México 1963 pag 445

Vedross considera adicionalmente, que sin los derechos fundamentales de los Estados sería imposible una convivencia internacional pacífica y que la supresión de esos derechos fundamentales equivaldría a la supresión del propio Derecho Internacional. Con gran acierto apunta Vedross, dada la bilateralidad de lo jurídico, que no hay auténticos derechos fundamentales sino cuando frente a ellos haya deberes fundamentales correlativos.

Pudiera decirse que proyectará importantes documentos internacionales los derechos fundamentales de los Estados para obtener su reconocimiento por los Estados poderosos, constituye una tendencia justificable a las luchas de los gobernadores para obtener un respeto mínimo de derechos frente a los que detentan el poder.

A partir de aquí me limitare al estudio de los más relevantes derechos fundamentales de los Estados: independencia, igualdad jurídica, conservación, no intervención y respeto.

INDEPENDENCIA

Alfred Vedross afirma que los estados tienen el deber recíproco de respetar su independencia política y su ordenación interna. Entiende por "Independencia política" la facultad de los estados de decidir con autonomía acerca de sus asuntos internos y externos en el marco del Derecho Internacional. Independencia Política no significa, pues independencia con respecto al Derecho Internacional, sino independencia con respecto al poder de mando de otro estado".⁽¹⁸⁾

Independencia es la no dependencia de otro Estado o de un organismo internacional. La Independencia sí permite la subordinación a las normas jurídicas internacionales. Ningún Estado es independiente respecto a las normas jurídicas del Derecho Internacional. Si lo fuese no habría coexistencia entre los sujetos de la comunidad internacional.

Un Estado independiente es un estado que no está subordinado a las normas jurídicas internas que rigen en otro país, ni a los mandatos o instrucciones emanadas del gobierno de otro Estado. El Estado independiente es un Estado que no considera obligatorias en su territorio las

⁽¹⁸⁾ Arlano García Carlos. Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa segunda edición México 1993 pag 456

sentencias judiciales o administrativas dictadas en otro país, mientras sus propias autoridades no le otorguen las autorizaciones a tales resoluciones; además se considera un Estado independiente al estado que no permite la actuación de autoridades extrañas a las propias dentro del territorio nacional. El Estado independiente es el país que somete a nacionales y extranjeros a sus propias leyes y autoridades.

La independencia y la soberanía son equivalentes.

Una manifestación de independencia es que los Estados pueden darse la forma de gobierno que convenga a sus intereses pero, en el momento actual se considera que no se deben implantar gobiernos dictatoriales que desconozcan los derechos humanos de nacionales y extranjeros.

Otra manifestación de independencia de los Estados es la inmunidad de jurisdicción; que alude a un principio jurídico de Derecho Internacional, en virtud del cual se excluye la actuación autoritaria en legislación, en jurisdicción y en administración de las autoridades distintas a las nacionales. El poder estatal de otro país se detiene en las fronteras del territorio nacional de un Estado independiente.

IGUALDAD JURIDICA

Los Estados son diferentes en su territorio, en su población, en su gobierno, en su orden jurídico interno, pero, en el ámbito de las relaciones internacionales, son jurídicamente iguales. Este principio es de aceptación unánime. Por lo tanto, en las relaciones internacionales para la toma de decisiones cuenta igual el voto de una gran potencia y el voto de un Estado diminuto.

En la Carta de las Naciones Unidas todo Estado tiene derecho a un voto, lo cual significa igualdad jurídica; sin embargo, tal igualdad no es absoluta pues, solamente cinco grandes potencias tienen el carácter de miembros permanentes del Consejo de Seguridad y su voto es necesario en la toma de algunas decisiones de mayor interés.

La Asamblea de las Naciones Unidas toma sus determinaciones con base en la mayoría de votantes y como tal mayoría la constituyen los Estados de menor desarrollo económico, las minorías grandes potencias se han llegado a quejar de la dictadura de las mayorías.

El hecho de que haya igualdad jurídica entre los Estados no quiere decir que, la influencia de los Estados en la comunidad internacional sea la misma pues, se observa que hay potencias que ejercen dominio político, económico y militar dentro de ciertos países.

Algunas reflexiones de Julio Diena⁽¹⁹⁾ sobre la desigualdad de hecho que, ha de repercutir en la realidad de las relaciones internacionales:

" La igualdad jurídica no da lugar, sin embargo, a una igualdad de hecho y no se puede prescindir completamente de la diversidad de las condiciones en las cuales cada Estado se encuentra por razones políticas, históricas, geográficas, etnográficas, sociales, etc. Así, para el ejercicio de ciertos derechos es necesario que concurren algunos requisitos completamente materiales, sin los cuales los derechos mismos podrían difícilmente ejercerse. Por ejemplo, el derecho de tener una flota de guerra, si bien es un derecho que surge de la soberanía, no puede normalmente ser ejercido sino por los Estados que poseen un territorio bañado por el mar.

" La igualdad jurídica entre los Estados presupone, además, que cada uno de ellos tenga, poco más o menos, el mismo grado de civilización. Entre estados civilizados y Estados bárbaros o de civilización inferior, por faltar aquella comunidad de ideas jurídicas que constituye esencia del Derecho internacional, no puede existir igualdad ni aún jurídica. Pero también entre los Estados de igual cultura, las desigualdades que existen entre el uno y el otro en orden a la extensión territorial, a la cantidad de población a la riqueza, a la potencia militar, a la influencia política, han tenido siempre por consecuencia que los Estados más fuertes han querido y podido ejercer en la política internacional una acción preponderante sobre los otros. Así se explica como se distinguen las grandes potencias de aquellas que no lo son."

⁽¹⁹⁾ Derecho Internacional Público. Traducción de J. M. Trillas de Bos. Bosch. Barcelona 1948. pag. 134

Entre las formas en que se expresa el principio de igualdad jurídica de los Estados, los internacionalistas han señalado las siguientes:

- 1) Cuando surge alguna cuestión que debe ser decidida por consenso, cada Estado tiene el derecho a un voto, pero a no ser que se haya acordado de otra forma, a no más de un voto.
- 2) El voto del más débil y pequeño de los Estados tiene tanto peso como el más grande y poderoso, dicha excepción de la tendencia existente en los organismos internacionales de carácter económico como el Banco Mundial, en el cual se hace uso del voto ponderado, conforme al cual se conceden votos proporcionalmente a la participación económica de cada país.
- 3) Ningún Estado puede reclamar jurisdicción sobre otro, de donde se desprende que, aunque un Estado sea capaz de demandar en una corte extranjera, no es posible, por regla general que sea demandado, a no ser que voluntariamente se someta a la jurisdicción de una corte extranjera.
- 4) Las cortes de un Estado no pueden, como regla, cuestionar la validez de los actos oficiales de otro Estado, mientras dichos actos tengan por finalidad producir efectos sólo dentro del ámbito jurisdiccional de este último. Esto es lo que se conoce en la doctrina como teoría del Acto Estado.

Una expresión más del principio de igualdad de los Estados lo constituye la obligación contenida en el artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de someter las disputas a mecanismos de arreglo pacífico. Dicho artículo enumera los procedimientos al alcance para tal propósito y reconoce la libertad de las partes de recurrir al procedimiento de su elección. Aquí si todos los Estados son iguales jurídicamente.

El hecho de que la obligación jurídica de resolver pacíficamente los conflictos se base en el consentimiento de las partes involucradas en la disputa, es en parte un reflejo del concepto de igualdad soberana sobre el cual descansa el sistema de las Naciones Unidas. Más aún, siempre que el conflicto no sea de tal intensidad que amenace seriamente la paz y la seguridad internacionales, su resolución de competencia exclusiva de los Estados involucrados y la Organización está impedida para intervenir en él, a no ser que expresamente se le requiera.

En conclusión el Principio de Igualdad Jurídica de los Estados representa, junto con el principio de soberanía estatal, un elemento fundamental del Derecho internacional. La existencia del orden jurídico internacional implica que la dinámica de la soberanía estatal puede ser expresada en términos de derecho, mediante el reconocimiento de los diferentes Estados como iguales y dotados de una específica personalidad jurídica internacional.

De esta manera, la igualdad y la soberanía se expresan en tres principios fundamentales:

- a) El de la jurisdicción exclusiva sobre el territorio, bienes y personas que se encuentran en aquél;
- b) El de la no intervención en las áreas de la exclusividad jurisdicción de otro Estado, y
- c) El del cumplimiento de las obligaciones nacidas del Derecho Internacional. Los principios del ejercicio exclusivo de la jurisdicción y de la no intervención se encuentra directamente relacionados. El deber de la no intervención origina una gran cantidad de reglas sobre la competencia y responsabilidad de los Estados. Sus expresiones son múltiples y su defensa constante en el foro internacional.

Por último la igualdad de los Estados supone su consentimiento en cuanto a las obligaciones contraídas. Así, no ha existido hasta ahora en la confrontación del Derecho Internacional, un órgano legislativo supranacional, con pretensiones de universalidad, creador de normas por encima de la participación y consentimiento de los miembros de la comunidad internacional

En el plano internacional existe además reconocimientos expreso del principio de igualdad jurídica de los Estados en los Artículos 1, 2 y 18 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, así como en sus antecedentes tales como la Declaración de la Conferencia de Moscú en 1943, y de la propuesta de Cumberston Oaks; en los artículos 6 y 34 de acuerdos bilaterales y multilaterales. A su vez, la Resolución 2625 denominada "Declaración sobre Principios de Derecho Internacional respecto a las Relaciones Amistosas y de Cooperación entre los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas", expresa que todos los Estados gozan de igualdad soberana y son miembros iguales de la comunidad internacional sin importar sus diferencias de otra naturaleza, e incluye dentro de la igualdad soberana los siguientes elementos:

- a) La igualdad judicial;
- b) El goce de los derechos derivados de su soberanía;
- c) La obligación de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) La inviolabilidad de la integridad territorial y la independencia política de los Estados.
- e) El derecho a escoger y desarrollar libremente su forma de gobierno y su sistema económico, cultural y social, y
- f) La obligación de observar completamente y conforme al principio de "bona fide" sus obligaciones internacionales y de vivir en paz.

Adicionalmente a todo esto, el principio de igualdad soberana ha encontrado su lugar en la práctica de los Estados y debe considerarse como una norma de Derecho Internacional contemporáneo.

Por esta razón México, que siempre ha sido un promotor infatigable del Derecho Internacional, ha plasmado en el Artículo 89, fracción X, de su Constitución Política, que en la dirección de la política exterior, el Poder Ejecutivo observe, entre otros principios normativos, el de la

igualdad jurídica de los Estados, el cual siempre ha sido un elemento fundamental y preocupación esencial de la política exterior mexicana.

CONSERVACION

Comparativamente con los demás derechos fundamentales, en concepto de Julio Diena, el derecho de conservación es el primordial ya que si los Estados no pudieren realizar los actos necesarios para su conservación, desaparecerían pronto y faltaría aquella pluralidad de sujetos del Derecho Internacional que, como se ha observado ya, constituye la condición necesaria y el presupuesto de este derecho.

El derecho de conservación es un privilegio que tiene el Estado para asegurar su existencia, tanto en lo meramente físico como en lo que respecta a los valores intangibles de importancia como son: comercial, científico, tecnológico o artístico. Por tanto, toda presión externa tendiente a limitar las posibilidades de mantenimiento de la situación actual y de progreso material y moral, debe prohibirse.

Deriva del derecho de conservación el derecho a la legítima defensa.

Sostiene Manuel J. Sierra que el derecho a la legítima defensa:

"es tan justificado y comprensible como entre los individuos. Su cumplimiento es el derecho de los Estados para preparar esta defensa oportunamente, organizando ejércitos, construyendo fortificaciones, concertando alianzas como en los diversos casos históricos conocidos, incluso de nuestro continente. Se ha discutido vivamente si un Estado puede oponerse preventivamente al aumento excesivo de la potencia militar de otro Estado, asunto que cae más bien dentro del terreno de la política. Algunas veces los Estados han pretendido, con mediocres resultados, por medio de acuerdos internacionales, limitar recíprocamente el crecimiento desmesurado de su poder naval y

militar, tanto por disminuir los peligros de una agresión, como los gastos y cargas económicas que para sus nacionales ocasiona un exagerado presupuesto militar.”⁽²⁰⁾

Algunas veces se ha pretendido justificar la agresividad de un Estado en el derecho de conservación, dentro de aquella máxima general de que la mejor defensa es el ataque.

El artículo 51 de la carta de las Naciones Unidas consagra expresamente el derecho de legítima defensa, que es una de las mas importantes manifestaciones del derecho de conservación o derecho a la existencia:

Ninguna disposición de esta Carta disminuirá el derecho inminente de la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas , hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y la responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”

NO INTERVENCION

El derecho a la no intervención entraña el deber de los demás Estados a la abstención respecto a esa injerencia inconducente.

El problema de la intervención ha sido causa de conflictos internacionales desde el surgimiento del Estado moderno. El internacionalista mexicano César Sepúlveda sostiene que desde el siglo XVIII se empezó a enunciar la regla de la no intervención, en los trabajos de Christian Wolff, quien ya entonces la consideró contraria a derecho.

En América hubo una época en la que los Estados Unidos defendieron el principio de no intervención. Los países de la América Latina han defendido como un baluarte de mucha importancia

.....
⁽²⁰⁾ Sierra, Manuel J Tratado de Derecho internacional Publico Cuarta Edición Editorial Porrúa, Méx. 1963, pag 163

el principio de no intervención y han conseguido su inclusión expresa en documentos, de enorme relevancia:

En el artículo 8o. de la convención sobre Derechos y Deberes de los Tratados, firmada en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933, ratificada por México el 27 de enero de 1936, y publicada en el Diario Oficial el 21 de abril de 1936, se consagra el derecho a la no intervención:⁽²¹⁾

" Ningún estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro."

La función de la no intervención es proteger, a través de la correcta interpretación de las normas del Derecho Internacional, el principio básico de la soberanía de un Estado, supuesto fundamental de la comunidad universal. Se trata de un mecanismo doctrinal, para precisar los límites externos de la influencia permisible que un Estado puede ejercer sobre otro en el orden internacional y para atenuar la desigualdad de poder entre las naciones.

El principio de la no intervención se reafirmó por los países americanos en el Protocolo Adicional relativo a la no Intervención, firmado en Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1936 y ratificado por México el 15 de diciembre de 1937, publicado en México en Diario Oficial de 5 de marzo de 1938. Establecen los Artículos 1º y 2º del citado Protocolo:

" Artículo 1º.- Las Altas Partes Contratantes declaran inadmisibile la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y cual fuere el motivo en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las Partes.

" La violación de las estipulaciones de este artículo dará a lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico.

" Artículo 2º Se estipula que toda incidencia sobre interpretación del presente Protocolo Adicional, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes al recurso arbitral o al arreglo judicial."

⁽²¹⁾ Senado de la Republica. Tratado ratificados y convenios celebrado por México 1973. tomo VII, pag. 110

En la declaración Interamericana, denominada "Declaración de México", aprobada durante la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en Chapultepec, México, 1945 se reiteró el principio de no Intervención.

"La comunidad americana mantiene los siguientes principios esenciales como normativos de las relaciones entre los Estados que componen: Cada Estado es libre y soberano y ninguno podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro."

En la famosa Conferencia de Bogotá (novena Conferencia Interamericana) de 1948, en la cual se instituyó la organización de Estados Americanos, se incluyó en el artículo 18 (antes 15): " Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos y externos de otro." El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos económicos y culturales que lo constituyen."

A nivel mundial, en la Carta de las Naciones Unidas, está consagrado el derecho a la no intervención. Al efecto, establece el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta:

" Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII."

De aquí, esta norma saltó a la comunidad internacional, merced al dinamismo y a la perseverancia de las potencias medianas, que aprovecharon su nuevo poder político como miembros

de la ONU para gestionar y obtener una reconfirmación general del deber de no intervención. Primero se obtuvo la trascendente Resolución 2131 XX, de 1935, de la Asamblea General de la Organización, que lleva el nombre de Declaración sobre la Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la Protección de su independencia y soberanía, y que condena terminantemente a la intervención. El artículo 18 de la Carta de la OEA recoge en forma textual su parte operativa. Es importante subrayar que esta Resolución obtuvo 109 votos en favor, ninguno en contra, y sólo una abstención (Gran Bretaña), y que en 1966 la misma Asamblea resolvió que expresaba "una convicción jurídica universal".

Según se observa de lo anterior, la lucha por obtener el reconocimiento de la norma de la no intervención ha llevado mucho tiempo y ha exigido una labor continua. Podría pensarse que se ha logrado la prohibición de la intervención. Sin embargo, la verdad es que en nuestra época existe una tendencia persistente de parte de las potencias a alegar que la regla de la no intervención ya no responde a los hechos de la vida comunidad internacional, y que incluso resulta un obstáculo para el desarrollo progresivo de la sociedad internacional de Estados. Actúan a consecuencia, haciendo dicha regla a un lado con habilidad.

Es evidente que en los últimos tiempos se han incrementado las actividades intervencionistas de una forma u otra, y que estamos frente a una carrera que conviene limitar legalmente.

Son muchos los tratadistas, e incluso las asociaciones de internacionalistas que se inclinan por restarle valor a la no intervención, a la cual le han encontrado flaquezas, y que ponen en duda la autoridad de las Resoluciones de la Asamblea General. Señalan que la independencia y otros factores afines permiten que en ciertos casos los Estados intervengan justificadamente en la jurisdicción de otros, pues las circunstancias en que se da la relación entre éstos, exigen que se proceda así para mantener una convivencia adecuada.

Se impone prestar atención a este fenómeno real y actual, y buscar métodos para resolver esta antinomia, de manera que se proteja la soberanía de los países pequeños y medianos con fórmulas jurídicas satisfactorias, apegadas a las realidades de estos tiempos, antes de que se erosione funestamente la no intervención. Esto sin violentar la naturaleza de la relación internacional, y con el propósito de que la norma de la no intervención no resulte sólo una ficción inoperante. En otras palabras, habrá que responder al reto que se presenta, y construir un régimen jurídico apto y definitivo para afianzar la regla de la no intervención, ponerla a tono con los tiempos que se corre. Y normar asimismo su contrapartida, la criticable figura de la intervención. Reduciéndola, si es que ha de perdurar, al mínimo denominador.

Esta es una exigencia para lograr el fortalecimiento de la no intervención, la convivencia pacífica, ordenada y justa de la comunidad de Estados, y el respeto a la razón y a la justicia.

RESPETO

Tratamiento recíproco entre los Estados debe campéar una consideración y atención especiales que mantengan sin daño la dignidad de los Estados. No debe afectarse la integridad moral de los Estados con un tratamiento inadecuado a su elevada posición de estos soberanos, sujetos respetables de la comunidad internacional. Las expresiones empleadas para aludir a un Estado o a sus representantes deben estar revestidas de un decoro y de un cuidado que eviten causar a un Estado ofensa alguna. Esta regla es valedera para la palabra escrita y para la hablada.

En los documentos oficiales de un Estado, dirigidos a otro Estado ha de haber esmero en eliminar cualquier expresión denostante o peyorativa con exclusión de un trato soberbio o áspero, la violencia verbal escrita debe ser proscrita. Un lenguaje áspero o rudo sólo tendría cabida ante una situación de conflicto grave o guerra entre dos Estados.

En las reuniones internacionales de delegados o representantes, o agentes diplomáticos o consulares de varios países, en las discusiones acaloradas y en los debates en los que se pone en claro cuestiones de trascendencia, las personas físicas que representan a los Estados han de

cuidar esmeradamente sus expresiones para no provocar ofender a otros representantes estatales a los Estados mismos.

El respeto a los Estados no sólo debe ser de abstención de emplear una conducta inadecuada, sino el deber de realizar ciertos actos positivos como rendir los honores correspondientes a un jefe de Estado.

Expresa el maestro Manuel J. Sierra:⁽²²⁾

"Los Estados deben tratarse entre sí respetuosamente, absteniéndose de cualquier actitud que pudiera considerarse ofensiva, otorgándose recíprocamente los honores convencionales y las inmunidades que la costumbre establece en favor de las altas autoridades, de los representantes diplomáticos, de los barcos de guerra, de la bandera e insignias nacionales."

De estas aseveraciones derivamos que el respeto a los Estados no sólo entraña el deber de abstención de emplear una conducta inadecuada, sino el deber de realizar ciertos actos positivos para rendir los honores correspondientes a un jefe de Estado.

Se estima que el mundo moderno no debe abandonar este magnífico principio de respeto recíproco y esperamos que sea esporádica la tendencia al abandono de este derecho. En lo que atañe a los actos de particulares que pudieran afectar el derecho y deber de respeto recíproco entre Estados, que el Estado del cual sea nacional el particular ofensor está obligado a sancionar para no adquirir responsabilidad propia.

No deben atacarse a través de la prensa, a los representantes extranjeros ni a los países que representan para evitar alentar contra el honor y dignidad de esos representantes y sus países

Respecto a los ataques en la prensa que constituyan ofensas para un Estado, indica Alfred Vedross: "Si existe verdadera libertad de prensa, no habrá motivo alguno para considerar las ofensas

⁽²²⁾ Aralino García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa segunda edición México 1963 pag. 467

inferidas por la prensa de otra manera que las demás. Si, por el contrario, el gobierno ejerce su control sobre la prensa, tendrá que preocuparse también de que no incurra en ataques de esta índole a Estados extranjeros. El deber de vigilancia aumenta, naturalmente, tratándose de la prensa oficial."

B) DERECHOS U OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Algunos documentos internacionales en los que se consagran derechos y deberes fundamentales de los Estados. Fenómeno que se deriva de la existencia de importantes documentos internacionales que recogen los derechos fundamentales de los Estados con sus correlativos deberes. Algunos ya tienen indiscutible fuerza obligatoria y otros han influido para obtener las normas jurídicas a las que se ha llegado.

1) Proyecto del Abad Gregoire.

Habla de la Declaración del Derecho de Gentes, sometida en 1795 a la Convención Francesa por un distinguido integrante de la misma el Obispo constitucional, más conocido como el Abate Gregoire; quien asevera en el primer artículo de su Declaración que existe un estado de naturaleza entre las naciones y la moral internacional es el lazo que las ata. Como consecuencia de ese principio establece en 20 artículos diversos derechos de los Estados, entre los que destacan los siguientes: El derecho del país a la inalienabilidad de su soberanía; el derecho de cada país a organizar su forma de gobierno, el reconocimiento de que el ataque contra la libertad de un país es una ofensa contra los demás países; la subordinación de los intereses particulares de una nación a los "intereses generales de la raza humana.

Sin embargo, conviene anotar que la Asamblea Nacional de 22 de mayo de 1790 había establecido la renuncia a la guerra de conquista y, la renuncia a los ataques contra la libertad de las naciones. En decreto de la Convención de 13 de Abril de 1793, incorporado a la Constitución de 1793, se preconizó el principio de no intervención

2) La Declaración de los Derechos y Deberes de las Naciones, del Instituto Americano de Derecho Internacional, de 6 de enero de 1916.

En forma equiparable a los derechos del hombre, el Instituto Americano de Derecho Internacional, en su reunión de Washington del 6 de Enero de 1916, formuló un enunciado de los derechos fundamentales de los Estados en la siguiente Declaración de los Derechos y Deberes de las Naciones.

"I.- Todas las naciones tienen derecho a existir, a proteger y conservar su existencia; pero este derecho, no implica ni justifica la actividad de un Estado, que para protegerse, o para conservar su existencia, recurre a la comisión de actos ilegales contra Estados inocentes e inofensivos.

"II.- Todas las naciones tienen derecho a la independencia, en el sentido de que poseen el derecho a la búsqueda de la felicidad, y son libres de desenvolverse sin la interferencia o control de otros Estados, siempre que al hacerlo no interfiera o viole los derechos de otros Estados.

"III.- Cada nación según, la ley, y ante la ley, posee iguales condiciones que cualquier otra nación que pertenezca a la sociedad de las naciones, y todas tienen el derecho de reclamar y asumir, entre las potencias de la tierra, de acuerdo a la Declaración de Independencia de Estados Unidos, ' la posición igual e independiente para que la capacitan las leyes de la naturaleza y el Dios de la naturaleza'.

"IV.- Todas las naciones tienen derecho a territorio ubicado dentro de los límites definidos y también a ejercer una jurisdicción exclusiva sobre su territorio y sobre todas las personas, nativas o extranjeras, que se encuentren en el mismo.

"V - Todos los estados que han sido intitulados por la ley de las naciones para el ejercicio de un derecho, tienen capacidad suficiente para que su derecho sea respetado y protegido por otras naciones, ya que los derechos y deberes son correlativos, y todos tienen el deber de respetar el derecho de cada uno.

"VI.- El derecho internacional es, al mismo tiempo, nacional e internacional; nacional en el sentido de que es el derecho del suelo, aplicable, como tal a todos los problemas que se planteen entre los miembros de dicha Sociedad de las Naciones, y que involucren sus principios."⁽²³⁾

3) Convención Relativa a los Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles, Sexta Conferencia Panamericana, La Habana, 1928.

Convención sobre deberes y derechos de los estados en caso de luchas civiles se firmó en la Habana, el 20 de febrero de 1928, fue suscrita por México, el 20 de Febrero de 1928, fue suscrita por México en la misma fecha y ratificada por nuestro país el 9 de enero de 1929, en ella establece:

" Artículo 1º .- Los estados contratantes se obligan a observar las siguientes reglas, respecto a la lucha civil en otro de ellos:

" Primero: emplear los medios, a su alcance para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros, tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil.

" Segundo: Desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus fronteras, siendo los gastos de internación por cuenta del Estado donde el orden hubiese sido alterado. Las armas encontradas en poder de los rebeldes podrán ser aprehendidas y retiradas por el Gobierno del país de refugio, para devolverlas una vez terminada la contienda, al Estado en lucha civil.

" Tercero: Prohibir el tráfico de armas y material de guerra, salvo cuando fueren destinadas al Gobierno, mientras no esta reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

"Cuarto: Evitar que en su jurisdicción se equipe, arme o adapte a uso bélico cualquier embarcación destinada a operar en interés de la rebelión.

⁽²³⁾ Ariasano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa segunda edición México 1963, pag. 447

* Artículo 2º.- La calificación de piratería, emanada del Gobierno de un país contra buques alzados en armas, no obliga a los demás Estados.

* El Estado que sea agraviado por depredaciones provenientes de buques insurrectos, tiene derecho para adoptar contra éstos las siguientes medidas punitivas: Si los causantes del hecho lesivo fueren naves de guerra, puede capturarlas para hacer entrega de ellas al gobierno del Estado a que pertenezcan, el cual los juzgará; si los hechos lesivos provinieran de buques mercantes, el Estado afectado puede capturarlos y aplicarles las leyes penales del caso.

* El buque insurrecto, de guerra o mercante, que enarbole bandera de un Estado extranjero para encubrir sus actos, podrá también ser capturado y juzgado por el Estado de dicha bandera.

* Artículo 3º.- El buque insurrecto, de guerra o mercante, equipado por la rebelión que llegue a un país extranjero o busque refugio en él, será entregado por el Gobierno de éste al Gobierno constituido del país en lucha civil y los tripulantes serán considerados como refugiados políticos.

4) Pacto de la Sociedad de las Naciones

La Sociedad de las Naciones se creó en el año de 1919 para promover la cooperación internacional de la paz y seguridad internacional. A continuación transcribiré las disposiciones del Pacto de la Sociedad de Naciones que consagran derechos y deberes de los Estados de mayor relevancia:

*Artículo 10. Los miembros de la sociedad se comprometen a respetar y a mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. En caso de agresión, de amenaza o peligro de agresión, el Consejo determinará los medios para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

" Artículo 12. Todos los miembros de la Sociedad convienen en que si surge entre ellos algún desacuerdo capaz de ocasionar una ruptura, lo someterán al procedimiento de arbitraje, o a la investigación del Consejo. Convienen además, en que en ningún caso deberán recurrir a la guerra antes de que haya transcurrido un plazo de tres meses después de la sentencia de los árbitros, o del dictamen del Consejo..."

5) Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, Montevideo, 1933, Séptima Conferencia Panamericana

La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, firmada en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933, suscrita por México en la misma fecha y ratificada hasta en 1936 es importantísima pues, está directamente referida a la fijación de normas internacionales que consagran los derechos y deberes fundamentales de los Estados. Por su relevancia, transcribiré literalmente sus dispositivos:

" Artículo 1º El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

"I. Población Permanente.

"II. Territorio determinado.

"III. Gobierno.

"IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

"2º. El Estado federal constituye una sola persona ante el Derecho Internacional.

"3º La existencia política del Estado Independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún de antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicio y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

* El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.

* Artículo 4º Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional.

* 5º Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de ser afectados en forma alguna.

* Artículo 6º El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el Derecho Internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable.

* 7º El reconocimiento del Estado podrá ser expreso o tácito. Este último resulta de todo acto que implique la intención de reconocer al nuevo Estado.

* Artículo 8º Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro.

* Artículo 9º La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los de los nacionales.

* Artículo 10º Es interés primordial de los Estados la conservación de la paz. Las divergencias de cualquier clase que entre ellos se susciten deben arreglarse por los medios pacíficos reconocidos.

* Artículo 11º Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza ya sea que está consiste en el uso de armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El

territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aun de manera temporal."

6) Carta de las Naciones Unidas

La carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de Junio de 1945, en San Francisco, al terminar la conferencia de las Naciones Unidas sobre organización Internacional y que entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, contiene disposiciones referentes a los derechos y deberes fundamentales de los Estados:

En el segundo párrafo del preámbulo de la Carta alude a la igualdad de derechos de las naciones grandes y pequeñas. El artículo 1, párrafo 2º de la Carta, señala como propósito de las Naciones Unidas el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

En el párrafo 1 del artículo 2 de la Carta que la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. En el párrafo 2 del mismo precepto se determina el deber de los miembros de la Organización de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ello de acuerdo con la Carta. El párrafo 3 obliga a los miembros al arreglo de sus controversias internacionales por medios pacíficos. Por su parte, el párrafo 4 apunta el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

El derecho a la no intervención se comprende en el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta:

" Ninguna disposición de Esta Carta autorizará las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII."

Ante la Asamblea de las Naciones Unidas prevalece la igualdad de los Estados al indicar el artículo 18, párrafo 1, que cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

Se plasma en la carta el Derecho a los Estados a la legítima defensa en el artículo 51:

" Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inminente de la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales."

7) Carta de la Organización de los Estados Americanos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos es producto de la IX Conferencia de Estados Americanos, verificada en Bogotá, en 1948, con las respectivas reformas de Buenos Aires, en 1967, contiene el Capítulo IV, especialmente titulado "Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados," que son del 9 al 22 de los cuales hare mención de algunos:

" Artículo 9°. Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional

" Artículo 10° Todo Estado americano tiene el deber de respetar los Derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el Derecho Internacional. "Artículo 13° el reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes internacional.

* Artículo 17°. El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

* Artículo 18° Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

* Artículo 20°.- El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

* Artículo 21 Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no incurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

* Artículo 22 Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 18 y 20°.

8) Proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados, de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, de 1947.

La Comisión de Derecho Internacional, establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas (123a. sesión del 21 de noviembre de 1947) preparó un Proyecto de Declaración sobre Derechos y Deberes de los Estados a ser adoptada por la Asamblea General; tal Declaración contiene las siguientes declaraciones.

CAPITULO II - LA NO INTERVENCION COMO DEBER Y DERECHO

* Artículo 3° Todo Estado tiene el deber de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado.

* Artículo 4° Todo Estado tiene el deber de abstenerse de fomentar las luchas civiles en el territorio de otro Estado y al impedir, dentro de su territorio, la organización de actividades destinadas a fomentartas.

* Artículo 6° Todo Estado tiene el deber de tratar a las personas sujetas a su jurisdicción con el respeto debido a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

* Artículo 7° Todo Estado tiene el deber de velar por las condiciones que prevalezcan en su territorio no amenacen la paz ni el orden internacionales.

* Artículo 8° Todo Estado tiene el deber de arreglar sus controversias con otros Estados por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

* Artículo 9° Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la guerra como instrumento de política nacional, y de toda amenaza o uso de la fuerza contra, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquiera otra forma incompatible con el derecho y el orden internacionales.

* Artículo 10°. Todo Estado tiene el deber de abstenerse de dar ayuda a cualquier Estado que infringere el artículo 9° o en contra del cual las Naciones Unidas estuvieren ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

* Artículo 11°. Todo Estado tiene el deber de abstenerse de reconocer las adquisiciones territoriales efectuadas por otro Estado en contravención del artículo 9°

* Artículo 12° Todo Estado tiene el Derecho de legítima defensa individual o colectiva, en caso de ataque armado

* Artículo 13°. Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de Derecho Internacional, y no puede invocar disposiciones de su propia constitución o de sus leyes como excusa para dejar de cumplir este deber.

* Artículo 14° Todo Estado tiene el deber de conducir sus relaciones con otros Estados de conformidad con el Derecho Internacional y con el principio de que la soberanía del Estado está subordinada a la supremacía del Derecho Internacional."

9) Resolución 375 (IV) de 6 de diciembre de 1949, Sobre Declaración de Derechos y Deberes de los Estados.

El proyecto a que se refiere el inciso anterior fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y adoptado en la Resolución 375 (IV), de 6 de diciembre de 1949, en cuyo preámbulo se indica:

* Considerando que los Estados del mundo forman una comunidad regida por el Derecho Internacional;

* Considerando que el desarrollo progresivo del Derecho Internacional requiere una organización eficaz de la comunidad de los Estados;

* Considerando que, en tal virtud una gran mayoría de los Estados ha establecido un nuevo orden internacional conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y que la mayor parte de los demás Estados ha declarado su deseo de vivir dentro de ese orden:

* Considerando que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional es propósito primordial de las Naciones y que para la realización de este propósito es esencial el imperio de la Ley y de la justicia; y

* Considerando que, en consecuencia, es conveniente formular ciertos derechos y deberes de los Estados a la luz de las nuevas orientaciones del Derecho Internacional y en armonía con la Carta de las Naciones Unidas.

CAPITULO III.- LA NO INTERVENCION

A) LA INFLUENCIA DE OTROS PAISES EN MEXICO

Hacia el fin del milenio México encara el reto de consolidar su proyecto de modernización económica, democratización política de fortalecimiento de su identidad cultural, en un momento en el cual persisten grandes incertidumbres con respecto a la dirección y la forma que habrá de adoptar el nuevo orden mundial tras el fin de la Guerra Fría. A pesar de este panorama incierto, las realidades de la creciente interdependencia mundial, así como las enormes oportunidades que ofrece a México la apertura de su economía, hacen inviable e indeseables las respuestas aislacionistas. La intensificación de la interacción con el mundo se revela como un imperativo y una realidad benéfica para nuestro país.

Se trata de un momento histórico excepcional que abre una oportunidad estratégica para el establecimiento negociado de un nuevo tipo de asociación mutuamente benéfica entre países diferentes y desiguales, compatible con las reglas de la liberación del comercio global.

En el caso de México, la negociación con Canadá y Estados Unidos ha respondido no sólo a los cambios que han venido ocurriendo en el sistema internacional, sino también a los requerimientos de un modelo de desarrollo económico orientado hacia la promoción del sector externo y el acceso a los dinámicos mercados mundiales y flujos de capital.

Para un país con la posición geopolítica de México la apertura hacia el mundo pasa, en un primer momento, por una intensificación e institucionalización de la interacción económica con América del Norte, por el aprovechamiento de los mercados naturales más cercanos y por la administración de los numerosos problemas compartidos que derivan de la vecindad inmediata con la primera potencia mundial. La eventual creación de un espacio subcontinental del libre comercio en América del Norte es una forma de regularización de los intercambios económicos que representa para México en primer lugar, la posibilidad de formalizar y conducir de manera regulada el proceso de

creciente influencia reciproca tanto económica y social ya existente con Estados Unidos y, en segundo término, la oportunidad de fortalecer su posición internacional para acceder a otros espacios dinámicos de comercio e inversión.

Desde esta perspectiva, el acercamiento económico con América del Norte forma parte de una estrategia global de liberización comercial y diversificación internacional que no excluye la profundización de las relaciones económicas y políticas con otras regiones complementarias. Más allá de las dificultades políticas y de instrumentación que trae consigo la puesta en marcha del Acuerdo Trilateral de Libre Comercio y de los Acuerdos Complementarios sobre Medio Ambiente y Asuntos Laborales, persistirá la necesidad de negociar formas flexibles y reciprocas de regularización de los intensos intercambios que tienen lugar entre las economías y las sociedades de México, Estados Unidos y Canadá. Las opciones y modalidades posibles de un manejo administrado de interdependencia mutua no se agotan en la propuesta de libre comercio subcontinental.

1) ESTADOS UNIDOS

Un nuevo tipo de asociación entre países desiguales, unidos por la geografía y el mercado pero separados por la historia, la cultura y la asimetría del poder, está en proceso de construcción. Se requiere avanzar en la definición de políticas que den cauce a la intensificación de las relaciones entre las economías y las sociedades de ambos países, a la vez que fortalezcan la posición negociadora del polo más débil de la relación. El punto de partida debe ser reconocimiento realista de las características estructurales de esta relación única y peculiar: vecindad inmediata, asimetría de poder e interdependencia creciente.

A la realidad ineludible de la vecindad se suma el factor de asimetría en la dinámica de la relación entre México y Estados Unidos. Las diferencias de tamaño y de nivel de desarrollo económico que privan entre los dos países son innegables, pero el reconocimiento de la desigualdad no debe entenderse como una fatalidad que opera de manera mecánica en detrimento de los intereses del polo más débil de la relación

Las relaciones con Estados Unidos representan un enorme reto para México. Un reto conceptual, político, económico e institucional. El reto conceptual reside en lograr consolidar una relación sólida, estable y mutuamente benéfica a pesar de la asimetría. Consolidar y dar forma a una vinculación económica y social cada vez más intensa con Estados Unidos, y establecer una relación política abierta y transparente basada en el respeto recíproco, el diálogo permanente y el reconocimiento de las diferencias mutuas.

El desafío inmediato reside en dejar atrás las respuestas unilaterales para pasar a la administración concertada de los problemas compartidos. Las dificultades para administrar el conflicto bilateral derivan también de la creciente interdependencia entre las economías y las sociedades de ambos países. Las relaciones entre México y Estados Unidos rebasan por mucho el ámbito de interacción entre gobiernos e involucran una amplia gama de actores no gubernamentales, privados y sociales que van desde organizaciones eclesásticas hasta empresas multinacionales, desde grupos ecologistas y de derechos humanos hasta asociaciones profesionales y partidos políticos. La tendencia actual es hacia la intensificación y multiplicación de las redes de interacción social y económica entre los dos países a través de las decisiones individuales de actores diversos con intereses particulares distintos y no necesariamente convergentes entre sí. La ampliación de los puntos de contacto bilateral, si bien trae consigo un acercamiento entre los dos países, en la práctica hace más compleja la agenda de negociación bilateral al introducir constantemente nuevos temas de preocupación mutua y generar nuevas fuentes de conflictos y tensión. El reto está en dar cauce positivo a la diversidad de intereses en permanente interacción.

Los conflictos bilaterales son resultado no sólo de diferencias entre los intereses y las prioridades nacionales de ambos países, sino también de la existencia de mala información, escaso conocimiento mutuo y malos entendidos. La mala comunicación es un problema constante cuando el diálogo se da entre sociedades con tradiciones políticas, prácticas sociales y matrices culturales distintas. Debe mantenerse y ampliarse el esfuerzo por promover un mejor conocimiento de México entre los distintos sectores de la sociedad estadounidense. De manera paralela, México requiere mejorar conocimiento de la historia, la cultura y la vida política contemporánea de los Estados

Unidos. Las imágenes estereotipadas del otro no sólo distorsionan la realidad sino que obstaculizan el diseño de políticas adecuadas y eficaces para solucionar o regular los problemas comunes. Un mejor conocimiento mutuo es condición indispensable para el diálogo bilateral informado, abierto y maduro entre los dos países. La política de promoción de la imagen de México. En particular, es necesario ampliar los esfuerzos por mejorar el nivel de información y conocimiento de México entre los miembros del poder legislativo estadounidense y medios masivos de comunicación.

Dada la complejidad de la relación bilateral no es posible ni deseable subordinar toda la estrategia de negociación a un solo asunto o a un solo objetivo general. Cada asunto de la agenda bilateral plantea problemas distintos y un mapa diferente de coaliciones e intereses en el interior de ambos países. La estrategia de negociación de México frente a Estados Unidos debe consistir en manejar por áreas los diferentes temas de la agenda bilateral, a fin de evitar que los problemas de un asunto particular contaminen el ambiente político de toda la relación. El punto de partida debe ser un enfoque realista que permite identificar y regular los conflictos que resultan de la existencia de intereses nacionales diferentes dentro de un marco de diálogo abierto y franco. Esta estrategia de tratamiento diferenciado de los temas de la agenda bilateral requiere ser complementada con el establecimiento de mecanismos transparentes y consistentes, basados en el diálogo informado, abierto y permanente para resolver las disputas y las diferencias. Debe evitarse un tratamiento casuístico, reactivo y descoordinado de los distintos asuntos de la agenda bilateral, y ampliarse los canales institucionales de consulta periódica entre las distintas agencias gubernamentales responsables. El manejo de la relación bilateral por áreas debe darse en un enfoque político común. En este punto, la tarea de coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores debe reforzarse y ampliarse. El establecimiento de grupos intersecretariales de trabajo y seguimiento de la relación bilateral debe promoverse. La experiencia reciente revela que es posible estabilizar la relación y administrar el conflicto evitando los ciclos de politización y volatilidad.

Se requiere ampliar la capacidad industrial y política para manejar y administrar la interdependencia entre los dos países, capacidad que no se ha desarrollado con la misma velocidad con que ha venido creciendo el intercambio económico y social

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Pues como se puede observar Estados Unidos es una potencia global, con objetivos globales, y México es un potencia mediana , cuyos objetivos globales se limitan a la defensa de ciertos principios minimos. Estados Unidos debe, de acuerdo con ello, desempeñar un papel lider en una confrontación de concepciones rivales, mientras México ha de buscar apoyos a su política de independendencia, en un acercamiento con, los países que comparten las mismas inquietudes, tratando sin embargo, de no alejarse demasiado de la potencia del norte, para no provocar reacciones demasiado violentas. En este plano, de política a nivel universal, México es amigo de Estados Unidos. pero debe sostener una lucha constante por su propia dignidad, frente al poder absorbente de Estados Unidos.

En el plano regional las posiciones de ambos países chocan frontalmente, si no en los objetivos, que coinciden en el deseo de estabilizar la zona, si en los métodos, en los que hay una diferencia substancial y a veces social.

2) OTROS PAISES

CANADA

Las relaciones con Canadá entre 1991 y 1992 México paso a ser del noveno al séptimo socio comercial de Canadá. Aunque nuestro país apenas alcanza el 2% del comercio exterior canadiense, el crecimiento de las exportaciones tienen un rico potencial. Pero más allá del comercio que podría esperarse de una desgravación mutua, Canadá representa para México un socio de importancia estratégica en la región.

Canadá firmó un Tratado de comercio bilateral con Estados Unidos en 1988, con lo cual nos antecede en la experiencia de negociación con el vecino que comparte con México. La tradición canadiense de respeto al derecho internacional y a los principios que inspiran el esquema de la Organización de las Naciones Unidas lo convierten en un interlocutor con el que se comparten

múltiples criterios. Además, como miembro del Grupo de los Seis, Canadá no sólo representa una de las economías más desarrolladas del mundo, sino uno de los índices de calidad de vida más alto.

El proceso de negociación de los acuerdos paralelos al Tratado de Libre Comercio, sobre medio ambiente y ecología, han permitido un acercamiento y conocimiento mutuo entre importantes sectores sociales de México y Canadá que seguramente redundará en la ampliación de las relaciones bilaterales. La presencia de Canadá en estas negociaciones ha significado un punto de equilibrio que tendrá un significado provechoso en el futuro de las relaciones entre los tres países.

CUBA Y NICARAGUA

Hay diferencias substanciales entre ambos, pues mientras Cuba es definido dentro del campo marxista-leninista, es decir dentro del bloque de países comunistas, Nicaragua todavía está en una fase de consolidación de la revolución antisomocista, con ciertas esperanzas de mantenimiento dentro del ámbito de los países que aceptan el pluralismo político como garantía de democracia. Sin embargo, ambos deben enfrentarse a la hostilidad abierta de Estados Unidos, lo que coloca a México en posiciones a veces delicadas.

Por principios de cuentas, México ha defendido con gran valor, el derecho de los países a escoger la vía que deseen y ha rechazado, no sin riesgo de represalias, los intentos de destruir los gobiernos establecidos tanto en Cuba como Nicaragua, asumiendo en ocasiones una posición abierta y, para algunos, desafiante, de defensa de ellos. Los motivos y la razón de la postura mexicana están enraizadas profundamente en la tradición del país, de defensa de ciertos principios mínimos de convivencia internacional. Estas motivaciones no tienen nada que ver con coincidencias ideológicas, que aunque sean más posibles por el momento con Nicaragua que con Cuba, es evidente que no existen. Ello independientemente de cierta simpatía popular e incluso gubernamental

por los intentos que allí se realicen para buscar la solución a problemas que en cierta medida comparten con México. La actuación frente a Cuba y Nicaragua constituye una de las constantes de la política exterior de México y no es de esperar que de forma previsible en algún momento, México cambie esta situación.

B) LA NO INJERENCIA DE OTROS PAISES EN MÉXICO, COMO NECESIDAD PRIORITARIA.

La intromisión de las potencias en los asuntos internos y externos de las naciones ha sido una herida permanente en el flanco de México y de los países de América Latina y de otras regiones. Ha dado lugar a una lucha conceptual muy intensa para erradicar esta detestable figura de las relaciones internacionales, poniéndola al margen de la ley, a través de la no intervención. Ello ha dado motivo a una polémica que ha durado largos años, sin que todavía haya sido resuelta en forma definitiva.

La función de la no intervención es proteger, a través de la correcta interpretación de las normas del derecho internacional, el principio básico de la soberanía del Estado, supuesto fundamental de la comunidad universal. Se trata de un mecanismo doctrinal, para precisar los límites externos de la influencia permisible que un Estado puede ejercer sobre otro en el orden internacional y para atenuar la desigualdad de poder entre las naciones.

Corresponde a América Latina, y particularmente a México, el honor de haber encabezado la lucha contra la nociva práctica de la intervención. Sin embargo, ya desde antes, en el siglo XVII, Cristian Wolff fue el primero en enunciar la regla de la no intervención, al considerarla como contraria

al derecho. Fueron dos tratadistas argentinos, el celebre Carlos Calvo y el menos conocido Amancio Alcorta, quienes expusieron, a fines de la centuria pasada, los fundamentos doctrinarios de la no intervencion.

Se impone prestar atencion a este fenomeno real y actual, pues estamos muy a tiempo. Debemos buscar metodos para resolver esta antinomia, con el fin de proteger la soberania de los paises medianos y pequenos con formulas juridicas satisfactorias, apegadas a las realidades de estos tiempos, antes que se erosione funestamente la no intervencion; sin violentar la convivencia entre las naciones, pero de tal forma que la norma de la no intervencion no resulte solo una ficcion inoperante. En otras palabras, hay que responder al reto que se presenta y construir un regimen juridico apto y definitivo para afianzar la regla de la no intervencion: ponerla a tono con los tiempos que corren, y normar asimismo su contrapartida, la criticable figura de la intervencion, y reducirla al minimo denominador, si es que ha de perdurar.

Una forma de intrusion que necesariamente debe quedar sujeta a una reglamentacion juridica estricta es aquella que tiene lugar cuando se alega que se trata de una "contraintervencion", en apoyo a un regimen y para responder a una intervencion que ha empezado otro pais y que pone en peligro la estabilidad del gobierno de ese Estado. Aun teniendo aspecto permisible, debe en principio considerarse ilicita. Aqui intervienen muchos elementos, por ejemplo, el determinar si todos los Estados tienen el mismo derecho a "contraintervenir", o bien solo aquellos a los cuales afectaria dicha intervencion. En cualquier caso, deberan tenerse en cuenta las limitaciones al uso de la fuerza que se desprenden del sistema de las Naciones Unidas y del derecho internacional consuetudinario.

En lo que respecta a la intervencion "por razones humanitarias", esta figura parece haber ganado muchos adeptos que la consideran justificada porque esta fundada en el desarrollo y el estimulo de los derechos humanos, predicados por las Naciones Unidas. No obstante, para que ese acto resulte justificable es preciso tomar en cuenta muchos factores, como la naturaleza de los

derechos que se pretende proteger, la oportunidad de hacerlo sin haber consultado a los órganos intergubernamentales competentes, o sin haberse hecho alguna excitativa amistosa al país de que se trate. Ese tipo de justificación es peligroso, sin embargo, ya que no hay consenso sobre una doctrina universal de los derechos humanos y la forma de tutelarlos; hasta ahora, se le ha empleado para presionar a un gobierno y obtener de él ventajas indebidas. El ejercicio de este tipo de intervención debe quedar asignado exclusivamente a la organización internacional, bajo un régimen jurídico que cuente con la aprobación de todos los Estados y con los medios para controlar su puesta en marcha.

Finalmente, debemos considerar también en este análisis la llamada "intervención colectiva", o sea aquella emprendida por un grupo de Estados Bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de la OEA o de otra organización regional, o por la Organización Universal misma a nombre de un número de Estados. Se trata de una intervención que ha sido sancionada por algún cuerpo internacional que posee autoridad y legitimación. Esta intervención, que supone las actividades que adopta la ONU en el proceso, por ejemplo, la influencia, el llamamiento, la exhortación, la presión, etc., no equivalen a la "interferencia dictatorial" que tipifica a la intervención unilateral.

La intervención colectiva tiende a emplearse cada vez más, sobre todo en caso de conflictos armados internos como en el caso de El Salvador. no obstante que se actúa dentro del derecho de las Naciones Unidas, quedan todavía muchas áreas oscuras que deben regularse por medio de instrumentos jurídicos apropiados, a fin de garantizar la seguridad del Estado intervenido, así como la protección de los derechos humanos y el respeto a las normas del derecho humanitario.

De cualquier manera el caso que se decida que merece excepciones, deben de examinarse a la luz del derecho, el propósito de la intervención, los medios empleados, la proporción entre el fin y

los medios, así como la autoridad de quien la emprende. Además debe dejarse un margen para la satisfacción de las responsabilidades por los actos que ocurran y que las causen.

Por lo tanto, en lo que respecta a la materia del Derecho Internacional, los conflictos entre estados, y cuando como consecuencia de los mismos se viole en forma sistemática los derechos humanos, hay naciones que promueven el Derecho de Injerencia, con fines estrictamente Humanitarios, sin embargo, la posible vigencia de este principio atentaría en contra de la soberanía y en contra del principio de la No Intervención en los asuntos internos de los Estados, el valor jurídico y político en que descansa este principio es sin duda un hecho, ya que la soberanía continúa siendo el principio ordenador de las relaciones internacionales y las inclinaciones por poner en practica el Derecho de Injerencia afectaría todo el sistema jurídico del Estado en donde se aplique; en nuestro derecho evidentemente prohíbe la aplicación del derecho de injerencia, ya que en materia política internacional quien la dirige es el Presidente de la República como lo señala el artículo 89 fracción X de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, quien lo habrá someter a la aprobación del Senado, y en la conducción habrá de observar los siguientes principios: La Autodeterminación de los pueblos, la No Intervención etc.. y que de acuerdo con los mismos, chocan con la aplicación con el Derecho de Injerencia, aún cuando su aplicación se trate de fines humanitarios, y en razon de ello nuestra Constitución no lo regula ni a la fecha México lo ha aceptado en convenios o Tratados Internacionales.

CAPITULO IV.- LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA EN EL PERIODO COMPRENDIDO (1995-2000)

A) ECONOMICO

B) POLITICO

C) SOCIAL

D) TURISTICO

A) ECONOMICO

La década recién terminada significó una etapa de grandes transformaciones. El mundo está hoy anticipando su futuro, surgen nuevos rasgos globales, la ruptura de esquemas ideológicos rígidos, la complejidad creciente del tejido social, el imperativo tecnológico y económico de la interdependencia entre naciones. No obstante, la pobreza ensombrece el orgullo de los avances.

La pobreza no es un fenómeno nuevo pero tal pareciera, por el renovado ánimo con el que es abordado en las políticas nacionales e internacionales.

En los últimos años, los países menos industrializados experimentan una crisis sin paralelo; el fuerte endeudamiento externo provocó desequilibrios económicos que se sumaron a los problemas ya existentes de su estilo de crecimiento, derivado de ello, las condiciones de vida de las mayorías se demeritaron. Con la caída del muro de Berlín y la terminación de la guerra fría se levantó el telón y, con ello, entraron en escena grandes grupos de población en condiciones de pobreza, producto del rezago tecnológico, la concentración de los bienes, las migraciones y el renacer de los nacionalismos violentos.

La crudeza de las estadísticas y los sucesos, regionales o nacionales, han hecho de la pobreza una de las grandes preocupaciones mundiales y han convocado a los organismos internacionales a la reflexión para resolver el gran dilema de finales de siglo: la pobreza como fenómeno global, presente tanto en los países altamente industrializados como en los menos desarrollados. Hoy, más allá de capitalismo y socialismo, la pobreza y la desigualdad asoman su cara en todas partes.

Algunos datos dimensionan el problema: la quinta parte de la población mundial, es decir, más de mil quinientos millones de personas que habitan los países más industrializados, consumen el 70% de los recursos del planeta; esta desigualdad es mayor en términos de la distribución del ingreso, pues el 77% de la población gana el 15% del ingreso. El 20% más rico de la población mundial tiene ingresos 150 veces superiores al 20% más pobre. Las perspectivas parecen no cambiar de tono, según estimaciones del Banco Mundial el ingreso de la población con menos recursos descenderá de 370 dólares a sólo 225 dólares para el año 2000.

Por su parte en los países en desarrollo viven en condiciones de pobreza alrededor de 1,200 millones de personas, de ellos, el 90% no tienen acceso a la educación, no disponen de agua potable y una quinta parte de la población pasa hambre todos los días. Cabe mencionar que a principios de esta década, el 63% de la población en América Latina y el Caribe vivían en condiciones de pobreza.

Actualmente, los países que han realizado programas de ajuste económico están instrumentando, de una manera más o menos simultánea, programas de ajuste estructural con miras a reiniciar su reactivación económica. Asimismo, se operan cambios significativos en la formulación y la orientación de las políticas sociales para proteger a los grupos menos favorecidos de la población. La descentralización, la identificación de beneficiarios, el apoyo a la economía popular y la participación de los pobres para superar su situación, son rasgos comunes en el énfasis de las nuevas políticas públicas.

La lucha contra la pobreza puede agregar de manera activa nuevos elementos en el proceso de integración regional, en un momento histórico en el que existe cada vez más la convicción de estrechar filas ante los nuevos acontecimientos, que están redefiniendo el sistema de relaciones internacionales.

La economía es un producto del trabajo del hombre y en ella se refleja su acción; así que el valor de la economía como elemento condicionante de la política exterior es bastante relativo y hay que referirlo siempre a un momento histórico concreto, para evaluar su situación en el momento de que se trate y para ponerla en relación con las economías de los demás países.

La relatividad de la economía se refiere al hecho de que la situación del país, desde el punto de vista económico puede cambiar, y de hecho cambia en el sentido en el que influye en la política exterior, es cambiante también. Hay que considerar la situación económica de un país para explicar su actitud internacional. México aun puede considerarse como un país en vías de desarrollo, la economía explica muchas de sus actitudes, coincidiendo con las de otros con los mismos intereses.

En el panorama económico, nuevos fenómenos se presentan que tienen consecuencias imprevistas. Quizá la más preocupante es que se esté, en la mayoría de los países, un crecimiento económico sin crecimiento en el empleo; en algunos casos se llega a dar un crecimiento económico aun con decrecimiento en empleo; el común denominador es el aumento en el subempleo y la economía informal.

Las razones son variadas. Los indicadores tradicionales de crecimiento económico reflejan situaciones que no concuerdan con las nuevas realidades. El aumento en producción se puede dar por aumentos en productividad o nuevas tecnologías con menos participación de mano de obra

Mientras tanto, el subempleo y la economía llamado informal crecen sin ser reconocidos en las estadísticas tradicionales, precisamente por ser actividades informales.

Las presiones sociales toman formas variadas y los sustentos estadísticos no son los más útiles para la toma de decisiones. Además a esto debe sumarse una situación también difícil, específicamente para nuestra región; la reorientación de flujos de capital y cooperación fuera de América Latina.

Si lo vemos en términos de capital, encontramos una disminución efectiva de los flujos de capital de los países más industrializados hacia nuestros mercados y, por otra parte, una fuerte competencia con Asia y Europa Orientales. La caída del muro de Berlín significó una demanda de capital para reorientar esas economías hacia los mercados mundiales, de magnitudes considerables.

En México se estableció un esquema orientado a la indización de impuestos a fin de actualizar la base gravable y evitar su regazo ante la inflación. A su vez la reforma fiscal mexicana intensificó la venta de empresas públicas, que había comenzado en 1993.

México debe poner en práctica una estrategia para corregir el deterioro de su ahorro interno. En tanto no se fortalezca esta capacidad de ahorro, difícilmente se lograrán las tasas de acumulación, de formación de capital necesarias para un proceso de desarrollo sostenido.

Una de las metas de la política comercial mexicana es lograr una integración económica más estrecha a nivel regional, tanto en los mercados del Norte como del Sur. Hasta ahora sus mercados han estado poco diversificados. Las principales negociaciones internacionales de México son el Tratado de Libre Comercio Norteamericano, los acuerdos regionales con América Latina y los convenios con otros socios comerciales, como la comunidad Europea y especialmente el Pacífico Asiático.

Politicamente a México le interesa diversificar sus relaciones y jugar un papel más protágónico de América Latina en Asia. México puede ser una plataforma hacia y de para América Latina. México ya es principal socio comercial de Japón en América Latina y el segundo mercado latinoamericano de Hong Kong. Las economías nacionales de la región de América Latina tienen como las del Pacífico Asiático distintos niveles de desarrollo. Existen países con una exportación importante de productos manufacturados (Brasil y México), mientras que otros permanecen especializados en la de bienes primarios (Bolivia, Paraguay , Perú). También es muy variado el tamaño de los países, así como sus dotaciones de recursos naturales.

El momento económico por el que atraviesa el país exige una reflexión. En primer lugar, por el lugar central que tiene la empresa en la estrategia de desarrollo del país, en la que desempeña el papel de detonante del crecimiento, la inversión y el empleo. En segundo lugar, por las características del momento económico que vivimos.

Nos encontramos en forma simultánea en medio de un proceso de cambio estructural de grandes proporciones de cuyos resultados probablemente dependan las posibilidades del desarrollo nacional durante una considerable cantidad de años y estamos también transitando por un proceso de ajuste económico de magnitudes igualmente impactantes.

Debemos ubicar el probable desempeño económico de este año en una perspectiva de mediano y largo plazo. En este sentido, un primer elemento que es preciso reconocer es que el cambio estructural del aparato reproductivo ha dado inicio y es irreversible , como lo muestra el fuerte proceso de internacionalización del país. Muestra de ello es el mayor peso que ahora tienen las exportaciones e importaciones dentro del producto de la demanda interna.

Es indudable que tras de esta dinámica de internacionalización o globalización se encuentra una importante transformación de la estructura productiva, que ha permitido la elevación de los niveles de competitividad de varios sectores de la actividad económica.

También es preciso reconocer que el desempeño ha sido desigual entre sectores, ramas productivas y empresas.

La rapidez y profundidad con la que sobrevino la crisis financiera a finales de 1994, requirió la adopción de una estrategia económica orientada a la corrección de los desequilibrios que originaron la crisis, al mismo tiempo, a establecer las condiciones que permitieran iniciar un proceso de crecimiento sostenido. De este modo, el ajuste en el gasto interno necesario para eliminar el excesivo déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos se efectuó de manera ordenada, conteniéndose los efectos inflacionarios de la devaluación. La estrategia adoptada en esos momentos permitió detener la contracción de la actividad económica hacia finales de 1995 y revestir esa tendencia en los meses subsecuentes. La política económica seguida durante 1996 contribuyó al avance en la recuperación de la actividad económica.

La política económica en 1996 se orientó a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Iniciar claramente la recuperación de la producción y el empleo.
2. Avanzar en la estabilización macroeconómica.
3. Reorientar el gasto público a la inversión productiva y a los programas sociales.
4. Mantener el apoyo a los deudores de la banca y fortalecer el sistema financiero.

Durante 1996 se cumplieron los objetivos generales del programa. En relación con el primero, se estima que a finales del año el Producto Interno Bruto habrá crecido en términos reales alrededor de 3.7%, cifra mayor a la meta original de 3%. Asimismo, el empleo en el sector formal de la economía, en particular en el sector industrial, presentó una importante recuperación.

En cuanto al segundo, durante 1996 se avanzó en la disminución de la inflación y de las tasas de interés. Se estima que en 1996 la inflación sea aproximadamente la mitad de la observada en 1995, si bien el cierre se situará unos puntos por arriba de la previsión original.

En cuanto al tercer objetivo, en 1996 el gasto público en desarrollo social y en inversión productiva se incrementó en términos reales.

Por último, en el presente año se pusieron en marcha nuevos programas de alivio a deudores y fortalecimiento del sector financiero, que vinieron a complementar las acciones realizadas en esta materia en 1995.

A partir de 1995 la estrategia económica se orientó a la corrección de los desequilibrios derivados de la crisis a finales de 1994, así como a establecer condiciones que permitieran iniciar un nuevo proceso de crecimiento sostenido. Los resultados alcanzados fueron positivos, de tal forma que se logró un ajuste rápido y ordenado del elevado déficit de la cuenta corriente, se alcanzó una mayor estabilidad en los mercados financiero y cambiario, y una importante desaceleración de la inflación. La estrategia de política económica adoptada en 1996 permitió avanzar en la recuperación de la actividad económica. Las principales líneas de acción en materia política económica durante 1996 estuvieron enfocadas a la consolidación de la recuperación de la producción y el empleo iniciado a finales de 1995, a procurar la estabilidad macroeconómica, así como al abatimiento de la inflación. Asimismo, se mantuvieron los apoyos dirigidos a los deudores de la banca y los tendientes a fortalecer al sistema financiero. Por último, en el marco de la racionalización y reorientación del gasto público, se reforzaron los programas de gasto social. De esta forma, se avanzó en el fortalecimiento de las bases para lograr un crecimiento económico sostenido en los próximos años.

La política fiscal desempeñó un papel central para lograr un ajuste ordenado del gasto interno y para propiciar un marco de mayor estabilidad en los mercados financieros. La consecución

de un equilibrio fiscal contribuyó a la disminución de los requerimientos de fondos prestables y, por consecuencia, a la reducción de las presiones sobre los mercados financieros. Los esfuerzos orientados a racionalizar los ingresos y gastos públicos contribuyeron a ampliar los márgenes de maniobra de las finanzas públicas y así atender nuevos compromisos en 1997 en materia de seguridad social y de apoyo a deudores. La reorientación en la composición del gasto público dio lugar a un aumento en la inversión pública con respecto a 1995, apoyando la recuperación de la actividad económica, así como a una mayor asignación de recursos para el gasto en desarrollo social.

En 1996, los resultados de las cuentas externas confirman la corrección del elevado déficit de la cuenta corriente que enfrentaba la economía mexicana. Así, en el primer trimestre del presente año, la cuenta corriente registró un superávit de 537.3 millones de dólares. Este resultado estuvo apoyado en el crecimiento de las exportaciones, mismo que está sustentado en la competitividad de nuestros productos en los mercados internacionales. En el periodo enero-septiembre, las exportaciones de manufacturas se incrementaron 20.6% en términos anuales.

El esfuerzo realizado por todos los sectores sociales ha sido de fundamental importancia por crear las condiciones para una estrategia de crecimiento sano, capaz de generar el empleo y los niveles de remuneración que sustenten un mejor nivel de vida para la población. En este contexto, un objetivo central de la política económica para 1997 es impulsar las fuentes de crecimiento, particularmente la inversión, las exportaciones y la productividad. Para el logro de este objetivo es necesario continuar abatiendo los índices inflacionarios y la volatilidad en los mercados financieros. La mayor estabilidad contribuirá al fomento del ahorro que financie mayores volúmenes de inversión y, de este modo, amplíe la capacidad productiva de la economía.

Este objetivo habrá de articular las distintas acciones de política económica, dándoles congruencia y potenciado a su eficacia. La estrategia se propone consolidar la recuperación en 1997 y sentar las bases para un crecimiento, más elevado en el mediano plazo.

La política económica para 1997 plantea como objetivo central impulsar las fuentes de crecimiento, particularmente la inversión, las exportaciones y la productividad. Para el logro de este objetivo, es necesario continuar abatiendo los índices inflacionarios y la volatilidad en los mercados financieros. La mayor estabilidad contribuirá al fomento del ahorro con el cual financiar mayores volúmenes de inversión y, de este modo, ampliar la capacidad productiva de la economía. Cabe señalar que el objetivo último de esta estrategia es elevar una forma sostenible los niveles de empleo y remuneraciones reales, mediante la ampliación eficiente de la capacidad productiva de la economía.

Si bien los resultados de 1996 reflejan el inicio de una fase de recuperación, 1997 deberá caracterizarse por ser un año de consolidación de esta tendencia, en el que habrán de superarse los niveles de actividad existentes antes de la crisis y fortalecerse las bases para abatir los rezagos de carácter estructural que afectan a sectores amplios de la sociedad.

La estrategia para el crecimiento en 1997 se apoyará en finanzas públicas sanas y en el dinamismo de la inversión y del sector exportador. La importancia de la solidez de las finanzas públicas se explica por la necesidad de realizar un esfuerzo significativo para enfrentar las obligaciones correspondientes tanto a los programas de reforma a la seguridad social como de apoyo a deudores y saneamiento financiero.

B) POLITICO

Historia

En la política exterior de México pesa fuertemente su historia; primero porque un hecho histórico como fue la conquista española, determinó dos cosas que siguen teniendo un valor fundamental: a) la unificación de los diferentes pueblos, que quedarían después fundidos, por la vía colonial, en la Nueva España, convertida tras la independencia en el México de hoy; b) El dominio español impuso una cultura que liga a México con el resto de los países de la misma estirpe para formar con ellos el mundo hispanoamericano, que es uno aunque conserve cierta diversidad.

En la política mexicana pesa fuertemente la historia, desde otro punto de vista, pues la vecindad con Estados Unidos y las ambiciones de ese país, propiciaron que a lo largo del siglo XIX México fuera despojado, con uno u otro pretexto, de alrededor de la mitad de su territorio original. Esto ha dejado una carga histórica de resentimiento y de desconfianza que es difícil de superar. Pero su vigencia no depende sólo de esas razones históricas, sino de otras que tienen que ver con la realidad presente, como sería, por ejemplo, la presencia en Estados Unidos de una población de origen mexicano, que se considera disminuida en sus derechos, y avasallada culturalmente, igual que también influye la imagen hegemónica de Estados Unidos, sobre la vida política y económica interna e internacional de México. Los agravios del pasado, necesitan combinarse con los del presente, para explicar la actitud antiyanqui que se observa en México.

Concepto

México su formulación política tiende a la defensa de los intereses nacionales en el exterior; pero, la política exterior de todos los demás países, muchas veces puede no coincidir con los intereses nacionales por ser el resultado de fuerzas particulares diferentes y, a veces, contrarias al interés nacional

Organos de las Relaciones Internacionales.

Se refleja en el proceso de la estructura del poder de formulación de la política exterior, en el que el Presidente de la República es el sujeto decisorio principal y, como es propio de los regímenes presidencialistas, tiene a la Secretaría de Relaciones Exteriores como instrumento de aplicación y concretización de las decisiones presidenciales.

El control político por el órgano legislativo es casi siempre de un carácter puramente testimonial, sin que implique amenaza seria de bloque de la política del Presidente. Con todo, decir que hay una aprobación automática de los tratados, por ejemplo, iría contra la realidad de los hechos, que demuestran que en algunas ocasiones el Poder Ejecutivo se ha enfrentado a la negativa de ratificación.

El Presidente de la República tiene las facultades que se encuentran en el artículo 80 al 93, de la Constitución de México, en relación a la política exterior. En cuanto al Congreso de la Unión tiene regulada sus facultades en el artículo 73 Constitucional y en materia política exterior en artículo 89 fracción X de la Constitución Federal el cual le atribuye la facultad de ratificar los tratados concluidos por el Presidente de la República.

El Senado tiene reguladas sus facultades en el artículo 76 de la Carta Magna. El párrafo 1 concede al Senado la facultad de " analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso" En el mismo párrafo se considera igualmente como exclusividad la facultad de " aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. "

México esta abierto a las relaciones con todos los países, pero nuestros vínculos se organizan conforme a un orden de prioridades. Las áreas de mayor interés para la diplomacia

mexicana son: los países con los que compartimos fronteras; los países de América Latina y Europa; las naciones con las que sostenemos intercambios importantes de carácter cultural, económico y comercial, y las naciones con las que hay coincidencias políticas especiales.

La política exterior de México se orientará por medio de algunos puntos que son: a) El fortalecimiento de la soberanía; es una de las prioridades más altas para el gobierno y que será el fortalecimiento y ejercicio pleno de la soberanía nacional; ya que siendo la soberanía nuestro postulado fundamental su defensa y fortalecimiento habrá de regir todas las acciones de nuestra política. b) La promoción de interés nacional para el bienestar de los mexicanos, ya que nuestra política exterior debe favorecer la elevación de los niveles de vida de los mexicanos. c) Las relaciones con Estados Unidos y Canadá.; Las relaciones entre México y los Estados Unidos son prioritarias para ambos países. El fenómeno migratorio es un problema compartido. Las medidas unilaterales no sólo resultan inapropiadas sino contraproducentes. En los últimos meses se ha recrudecido de manera alarmante, cierto clima de hostilidad hacia nuestros compatriotas en varios Estados de la Unión Americana, nuestra prioridad será la salvaguarda de sus derechos como trabajadores y como seres humanos. La labor diplomática y consular deberá otorgar la máxima atención a esta tarea. Presto que las relaciones fronterizas requieran de una participación bilateral, por necesidad en este tipo de relaciones. Una prioridad en la diversificación de las relaciones exteriores en México serán nuestros vínculos con Canadá. En el área de cooperación política, podemos encontrar un aliado estratégico para presentar posiciones comunes en los distintos foros globales y regionales. El mercado canadiense constituye un terreno fértil para los productores y los exportadores mexicanos. d) La concentración política e integración comercial con América Latina; esto con el fin de fortalecer los mecanismos de consulta y concertación política, para asegurar el mantenimiento de la paz y promover el desarrollo, y contribuir a la creación de una zona hemisférica de libre comercio y complementación económica. e) El diversificar las relaciones internacionales. El interés estratégico de México exige que fortalezcamos nuestros vínculos con todas las regiones del planeta. La

naturaleza interdependiente del mundo contemporáneo exige que las relaciones de una nación de firme presencia internacional no se concentre en una sola región.

El gobierno de la República postula una política exterior activa; para participar en la orientación y la conducción del proceso de cambios que se producen en la sociedad internacional, para que estos sirvan también a los intereses nacionales. La política exterior de México está abierta a las oportunidades y los desafíos del entorno mundial: busca la participación más conveniente para nuestro país en la realidad contemporánea.

Nuestro país también despliega una inmensa actividad en los organismos multilaterales. México cree en la capacidad de ellos para concertar la paz, y en sus fuerzas de codificación progresiva del derecho internacional. Las comunicaciones y los transportes contemporáneos han acercado a las naciones. La producción internacional y la de los servicios se internacionaliza. Y son ya mundiales, problemas tan graves como el narcotráfico, el deterioro del medio ambiente, y el de la misma seguridad, que ha dejado de ser sólo un problema nacional para convertirse, además, en uno de carácter global.

El fin del siglo XX será recordado como un periodo de acelerada transformación de las relaciones internacionales. Aun cuando los cambios son múltiples, se trata de una transformación que podemos considerar entorno a cuatro fenómenos principales: globalización, distensión, multipolaridad y ampliación de las diferencias entre los países ricos y los países pobres. La interacción entre ellos define el marco del mundo actual.

En México hay clara conciencia de las oportunidades y riesgos que conlleva la vertiginosa transformación del mundo. Por ello se está dando el gran esfuerzo interno para ajustar y modernizar nuestra economía, así como nuestros sistemas políticos y social. Sin falsos optimismos, México avanza seguro al encuentro del siglo XXI. Los mexicanos estamos en buenas condiciones y el mejor

ánimo para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades que se perciben ya en el horizonte. Como prueba de ellos los distintos acercamientos de México a la Unión Europea que obedecieron al interés nuestro país de equilibrar sus relaciones con Estados Unidos y diversificar nuestras fuentes de recursos externos. Sin embargo, el diseño de una política exterior hacia Europa adquirió un nivel prioritario en esta época. Fue parte de la adaptación de México en el proceso de globalización en el cual entraron las relaciones internacionales con el fin de la guerra fría.

La reforma del Tratado de Maastricht en las conferencias intergubernamentales de 1996, que probablemente se prolonguen hasta 1997, parece coincidir con la eventual negociación de un nuevo acuerdo de México; las negociaciones podrían extenderse más de un año, al tratarse de un acuerdo más complejo.

Por consiguiente, en el marco del objetivo prioritario contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000, de diversificar nuestras relaciones exteriores mediante un nuevo acuerdo integral con la Unión Europea que permita asegurar un comercio libre y justo, así como términos más favorables de cooperación, y establecer un diálogo político, la Unión Europea sigue siendo una alternativa real como fuente de inversiones y transferencia de tecnología, al igual que un mercado para nuestras exportaciones. Una coyuntura favorable por aprovechar es el creciente interés puesto en América Latina por parte de algunos de los principales Estados miembros, en particular, Alemania y Reino Unido, además de España, los cuales, ya en 1995 establecieron iniciativas de política exterior para fortalecer sus lazos respectivos con la región, en especial con el Mercosur, Chile y México. En la medida en que México asuma su situación real como país en desarrollo en transición hacia un nivel más avanzado, con sectores débiles y fuertes sujetos a una nueva dinámica de competitividad, podrá defender mejor sus derechos, fortalecer sus lazos con sus principales socios y lograr una mejor inserción en el nuevo orden internacional, en momentos en que la globalización de la economía se contrapone a la formación de bloques comerciales.

Concluyendo que la Unión Europea es el principal importador y exportador mundial, aun que gran parte de su dinamismo se debe al comercio intracomunitario. México tiene una participación limitada en el comercio total de ese bloque económico. Sin embargo, nuestro país no sólo es el principal mercado y segundo proveedor de la Unión Europea en América Latina, sino que el comercio bilateral resulta mayor que aquel que la Unión Europea sostiene con la mayoría de los países de desarrollo intermedio, incluso con aquellos que se encuentran geográficamente más cercanos a ella que México.

Para México, la Unión Europea representa su segundo proveedor y cliente. No obstante, la participación de este bloque en las importaciones y exportaciones totales se ha venido reduciendo sostenidamente. Una serie de elementos se conjuga para crear esa situación; la discriminación comunitaria de las exportaciones mexicanas destinadas a la Unión Europea, frente a las de otros países con los cuales ésta tiene en vigor acuerdos profesionales, es uno de los que nos afectan más directamente. México realiza el mismo tipo de discriminación en favor de las importaciones procedentes de países con los que tiene en vigor tratados de libre comercio.

C) SOCIAL

México en cuanto a este tema participo recientemente, en una "Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social", a nivel de jefes de Estado y de Gobierno los días 11 y 12 de marzo de 1996, en Copenhague, Dinamarca. en la cual se definieron tres cuestiones esenciales a tratar en esa reunión cumbre, por ser problemas que afectan a todas las sociedades. Estas cuestiones consistían en la necesidad de:

- Fomentar la integración social, especialmente de los grupos más marginados y desfavorecidos.
- Mitigar y reducir la pobreza.
- Aumentar el empleo productivo.

México tuvo una participación muy activa desde la concepción misma de la Cumbre y, de manera paralela, durante todo el proceso de definición de la agenda para el desarrollo. Con respecto a la Cumbre de Copenhague, las gestiones mexicanas comprendieron contactos e intercambios de opiniones con los países de América Latina (CEPAL), de la Cumbre Iberoamericana y del Grupo de Río; en un contexto más amplio, el tema fue tratado por los jefes de Estado a nivel continental en la Cumbre de las Américas, en Miami, y en sucesivas reuniones del Grupo de los 15.

Las profundas transformaciones en el ámbito internacional de los últimos años favorecen la concertación política en la edificación de un sistema económico internacional más equilibrado y equitativo, en el cual prevalezcan la solidaridad y la cooperación para el desarrollo, tanto para mejorar las condiciones de vida de la población como para asegurar la estabilidad interna y la paz internacional

La creciente brecha entre la pobreza y la opulencia supone hoy uno de los retos más considerables a la paz y la seguridad internacionales. Las disparidades constituyen uno de los signos más distintivos de nuestra era. Los notables avances tecnológicos y científicos del último siglo contrastan en forma lacerante con los grandes rezagos y carencias con que hoy vive la mayoría de las naciones del mundo

Los beneficios del desarrollo y de la riqueza se perciben en un reducido núcleo de países y de sectores sociales. Sobre el total de la población mundial, 1000 millones de personas concentran 70% de los recursos e ingresos del planeta. En contraste, uno de cada cuatro seres humanos vive en

la extrema pobreza, en condiciones que hacen precaria la propia supervivencia. Las predicciones internacionales mejor sustentadas apuntan hacia una reducción relativa de los enclaves de prosperidad y hacia un crecimiento ostensible de las zonas de marginación e indigencia. Detener y revertir estas tendencias está en el más alto interés de la comunidad de naciones. Ningún país, en el plano internacional, y ningún individuo, en el plano social, pueden mantenerse ajenos a las consecuencias de esta problemática. La miseria está en la raíz de dificultades que a todos afecta por igual: la explotación irracional de los recursos naturales y el consecuente deterioro del medio ambiente; la violencia y la intranquilidad social que motivan las carencias y la desesperación; Las migraciones masivas en búsqueda de mejores oportunidades de empleo y de vida, la expansión de las economías informales, de negocios ilícitos y del subempleo, la sobrepoblación de las urbes, la multiplicación de asentamientos irregulares y la presión demográfica sobre un medio rural cada día más estrecho; las condiciones de insalubridad y la propagación de epidemias. Todos estos desafíos encuentran sustento y origen en condiciones de extrema pobreza. Por contraste, es un hecho que uno de los signos más distintivos de la riqueza, en la actualidad se mide en función de la capacidad de las naciones y los individuos para aislarse de estas corrientes de pobreza, ya sea viviendo en un suburbio, militarizando las fronteras o enviando asistencia a zonas desoladas del mundo ya sea, en la mayoría de los casos demasiado tarde.

Por ello, a juicio de México, resulta imperativo impulsar un nuevo enfoque en las relaciones económicas internacionales. Un enfoque que engrase políticas demográficas con iniciativas fiscales para la creación de empleos. Ordenamientos internacionales que controlen las ganancias especulativas y privilegien la productividad y la inversión. Mecanismos financieros nacionales e internacionales que fomenten y premien la inversión en educación, en salud, en vivienda y en infraestructura. Que permitan también, mediante créditos blandos, programas de desarrollo sustentable y respetuoso del medio ambiente

Como se ha señalado en México, la política social y el combate a la pobreza requieren de una estrategia integral que exige voluntad política, un reordenamiento cuidadoso de las prioridades de cada nación y una mayor corresponsabilidad internacional. En suma, el llamado de México es hacia una nueva racionalidad económica, tanto en su vertiente interna como mundial.

En el ámbito internacional, ello implica la construcción de un sistema de comercio justo y equitativo, que además de infundir un renovado impulso a los intercambios, estimule el acceso a los mercados, fomente la productividad, el empleo y se convierta en factor de nivelación entre los distintos grados de desarrollo. Implica también una revisión profunda de las políticas de cooperación internacional, especialmente de los países donadores.

El medio ambiente es otro punto importante, ya que la protección al medio ambiente y los recursos en todo el mundo en los últimos 30 años ha generado cambios radicales en el derecho internacional. Dichos cambios han producido reglas internacionales intrusivas respecto de lo que sucede a nivel nacional, que reclaman apertura y transparencia, y que buscan asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones adquiridas por los países.

Aunque México ha sido un actor importante en las negociaciones internacionales en la materia, y en la mayor parte de los casos ha logrado tener una buena presencia articulada e influyente, la instrumentación a nivel interno de los compromisos internacionales tiende a presentar problemas. En general, la agenda ambiental mexicana ha sido reactiva ante los eventos y los fenómenos internacionales.

La Agenda de reuniones, y temas y foros internacionales en materia de protección ambiental, y de los recursos naturales nos indica que el futuro inmediato demandará la adopción de más compromisos internacionales y que, cada vez más, los tratados internacionales incorporarán mecanismos para asegurar el cumplimiento por parte de los Estados. México tiene recursos

humanos capacitados para hacer frente a esta tendencia internacional, y para procurar, en lo interno, que la agenda mexicana sea menos reactiva. México deberá seguir contribuyendo a los debates internacionales con enfoques propositivos, asegurando que los intereses nacionales estén debidamente resguardados y promoviendo el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Es cada vez más evidente la urgencia de formular un nuevo enfoque del desarrollo en el que todos los países estén de acuerdo con ciertos parámetros generales para conducir sus políticas, económicas y sociales, y por el cual reconozcan las realidades de la globalización y la interdependencia. La nueva agenda para el desarrollo debe desempeñar un importante papel en la definición de una nueva visión del desarrollo social, con base en las conclusiones de la Cumbre sobre Desarrollo Social.

Al mismo tiempo que los países adopten criterios armonizados para el impulso de sus respectivas economías, deben acordar mecanismos innovadores para dar un nuevo impulso a la cooperación internacional. La globalización de los procesos productivos y los mercados, y la interdependencia, deben traducirse también en un manejo conjunto de los problemas del desarrollo, con responsabilidad compartida, reconociendo las asimetrías y atendiendo prioritariamente las necesidades de los grupos nacionales y de los países menos desarrollados.

Es indispensable, por tanto, que el desarrollo se enfoque desde una perspectiva causal donde el crecimiento económico sea acompañado de una política deliberada de distribución de la riqueza, tanto entre las naciones como al interior de los países.

La diplomacia multilateral de México habrá de seguir conformándose, con base en nuevas alianzas temáticas y funcionales, que permitan capitalizar el amplio bagaje histórico y el prestigio ganado por nuestro país en los 50 años de gestión internacional para el desarrollo.

Más aún, hemos de impulsar una profunda transformación en la forma en que concertemos al interior del país nuestra participación en los organismos internacionales. Sin un compromiso claro y preciso de y con los distintos sectores, las declaraciones seguirán sonando huecas y su beneficio será nulo para el bienestar nacional. La continua participación de la sociedad civil en el debate y la ejecución de los compromisos es fundamental. Un punto de alerta a este respecto: al promover la participación de las organizaciones no gubernamentales, hay que evitar de manera clara las pretensiones injerencistas, que también se dan por esa vía por parte de algunos países o a través de algunos organismos internacionales.

El ejercicio de promover una nueva agenda para el desarrollo será en vano si no se llevan a la práctica los compromisos asumidos a nivel gubernamental en los distintos foros internacionales. En el Plan de Desarrollo se cuenta ya con una buena base para ello; los programas sectoriales y la forma en que conduzcamos la gestión internacional de cooperación para el desarrollo habrán de reflejar con mayor claridad los compromisos y la voluntad de acción en este sentido.

D) TURISMO

El turismo en los últimos años ha sido una actividad que ha crecido notablemente a nivel mundial. De 1990 a 1995, las llegadas por concepto de turismo internacional aumentaron a una tasa anual de 4.3% lapso en el que los ingresos crecieron a un ritmo de 7.1%. Durante los últimos veinte años se modificó la estructura de captación de ingresos entre las regiones.

De acuerdo a la Organización Mundial de Turismo, en 1995 el turismo internacional creció con mayor rapidez en los países en desarrollo, tanto en llegadas como en ingresos, lo que representa una distribución amplia de los ingresos por turismo a favor de los destinos tradicionales y de los nuevos destinos emergentes del tercer mundo.

México en relación al turismo tuvo un mayor crecimiento en 1995 de un 19%. Además de que registra una participación significativa y creciente en la capacitación de turismo internacional. El número de turistas internacionales que visitan México ha representado, en el último lustro, poco más de 3% del total mundial, destacan su participación en 1995, cuando alcanzó el 3.6%.

En 1995, México se ubicó como la octava potencia mundial, en cuanto a capacitación de visitantes y en décimo sexto lugar en ingresos por turismo. Durante 1995-1996 la industria turística se mantuvo como una tercera fuente generadora de divisas, superada solo por las manufacturas y el petróleo. Contribuyó con el 5.0% del producto interno bruto y con una de cada 11 empleos en la economía. Casi 85 millones de visitantes internacionales llegaron a México en 1995, de los cuales poco más de veinte millones pertenecieron más de 24 horas, lo que representó 17.4% más que en 1994. En el primer semestre de 1996, arribaron a nuestro país poco más de 43.6 millones de visitantes extranjeros. Por su parte, durante el primer semestre de 1997, casi 50 millones de mexicanos viajaron al extranjero.

El principal mercado turístico para México es el de los Estados Unidos, que en 1995 contribuyó con el 86.9% de los turistas europeos representaron el 4.4% los de Canadá el 2.5, los de América Latina el 5.7 del total. La inversión extranjera canalizada a la industria turística en 1995 ascendió a 296.2 millones de dólares, monto que significó el 4.9% de la inversión directa total.

Orientación Estratégica

México tiene un programa que parte de que la actividad turística es la opción más viable de desarrollo para algunas regiones del país que el empleo turístico es de generación rápida, cuesta menos, incorpora fuerza de trabajo joven y de ambos sexos y, que en nuestro país el turismo tiene ventajas relativas extraordinarias para vecindad con grandes mercados y, sobre todo, por la seguridad de sus recursos naturales así como, por su riqueza cultural y arquitectónica.

La política turística de México es el fortalecimiento de su competitividad y la sustentabilidad de los productos turísticos mexicanos, para así coadyuvar en la creación de empleo, la captación de divisas y el fomento al desarrollo regional. Los objetivos principales son en primer lugar aumentar la capacidad competitiva del sector y segundo promover un desarrollo turístico sustentable, mantener y ampliar la planta de empleo del sector turístico.

Para lograr lo anterior se cuentan con 3 estrategias:

- a) Consolidar la oferta y la demanda turística, reforzando la línea de productos de mayor rentabilidad y potencialidad
- b) Diversificar la oferta y la demanda, mediante el desarrollo de circuitos, regiones y nuevos productos turísticos.
- c) Promover los destinos y las regiones, fomentando las corrientes turísticas internacionales.

Estas estrategias se definen en función de los principales destinos, agrupados de acuerdo a sus características y/o ubicación: frontera norte, centros integrales planeados, centros tradicionales de playa, grandes, así como las regiones de Mundo Maya y Barrancas del Cobre.

Con lo anterior se definen las siguientes líneas de política para el desarrollo del sector:

Financiamiento e inversión.- Se orienta a apoyar a aquellos proyectos que contribuyan en mayor medida a generar empleos, captar divisas y a promover el desarrollo regional dentro de los lineamientos de disciplina fiscal y observando un ejercicio sano del gasto público.

Transporte.- se propone impulsar sistemas de transporte que vinculen a los destinos turísticos con mayor impacto en la creación de empleos, la generación de divisas y el desarrollo regional

Facilitación.- Propicia esquemas de simplificación y desregulación para fortalecer el arribo y el libre tránsito de los segmentos turísticos de mayor rentabilidad, que contribuyan al fortalecimiento de los destinos turísticos con mayor capacidad de impulso al empleo, la generación de divisas y el desarrollo regional.

Educación capacitación y cultura turística.- Tiene por objetivo fomentar la educación de los sistemas de educación y capacitación a los requerimientos de cada uno de los destinos turísticos y sus regiones, promoviendo una estrecha vinculación entre el sistema educativo y la capacitación y la industria turística, considerando sus requerimientos y potencialidades.

Información, estadística y cultura turística.- Se orienta a crear un sistema integral de estadística, información e investigación para sustentar el diseño de propuestas dirigidas a fortalecer la toma de decisiones.

Seguridad jurídica y desarrollo sustentable.- Se propone proporcionar el aprovechamiento productivo de los recursos naturales, de los atractivos turísticos y culturales, fomentando la participación de comunidades difundiendo tecnologías de bajo impacto.

Infraestructura.- Su fin es orientar los mecanismos de fomento a la creación, modernización y readecuación de la infraestructura turística hacia los destinos turísticos prioritarios y sus regiones, de acuerdo a sus potencialidades, requerimientos y segmentos turísticos, promoviendo el aprovechamiento óptimo de los atractivos turísticos existentes en las áreas de influencia de los destinos.

Promoción.- Se orienta a fortalecer la demanda turística del país, dirigiéndola hacia los segmentos y regiones emisoras más rentables.

La Secretaría de Turismo promovió una alianza para el turismo entre el sector público y privado, las autoridades estatales y municipales y la sociedad en general. Las políticas y acción en la Alianza constituyen un enfoque integral que permite coordinar los instrumentos disponibles en el sector público; ligan la oferta turística con los principales mercados en el extranjero y dentro del país; vuelven eficiente la promoción y la comercialización e impulsan un sistema financiero oportuno, competitivo y eficaz. La alianza para el turismo en el reconocimiento de la capacidad hotelera instalada en el país, la oferta de transporte y por el enorme atractivo que tienen las diversas regiones del país. En el Gabinete Turístico se coordinaron una serie de acciones para el fortalecimiento de la actividad como apoyo a la Alianza Turística.

Durante el período 1995-2000 se ha tratado de promover el turismo. Con el fin de contribuir con la política de promoción establecida en el Programa de Desarrollo del sector Turístico durante este período, se diseñaron diferentes líneas de acción. El Programa integral de Mercadotecnia 1996-1997 tiene como objeto principal realizar acciones de publicidad, relaciones públicas y mercadeo directo, con las cuales se mejoró la imagen de México en los principales mercados emisores de turistas.

Publicidad.- En el actual período, se fomentó el turismo extranjero a través de campañas de publicidad a nivel internacional, dirigidas a los principales mercados de Estados Unidos, incluyendo el Mercadeo Hispano, Canadá, Latinoamérica y Europa. Esta publicidad se llevo a cabo por diferentes medios de información como son: La televisión, Impresos y Radio; todo esto se hizo para los Estados Unidos, Canadá, Latinoamérica y Europa. Estas campañas fueron complementadas con seminarios y viajes de familiarización, con el fin de consolidarlas como actividades integrales de promoción. La campaña de relaciones públicas para el mercado de Estados Unidos se divide en tres programas: Imagen, información y Crisis.

Convenios de Cooperación Internacional.

Con la intención de promover e incrementar los intercambios en el campo turístico, en 1995 se firmaron dos Convenios de Cooperación Turística , uno con el Gobierno de España y el segundo con el Gobierno de la República de la India.

Con ambos convenios se favorecera el desarrollo de la promoción y la publicidad turística a través de las siguientes acciones:

- Facilitar la importación y la exportación de material y documentos de publicidad turística.
- Facilitar y alentar las actividades de prestadores de servicios turísticos.
- Explorar las posibilidades de inversiones conjuntas.
- Intercambiar información sobre los recursos turísticos con que cuenta cada país.
- Intercambiar profesiones en capacitación turística.

El turismo es también una actividad que depende en gran medida el acervo de atractivos naturales, históricos, culturales y sociales, así como de la infraestructura con que cuente un lugar o región. Por ello, en la actividad turística destacan algunos destinos que concentran un alto porcentaje de la captación de turistas y divisas, la generación de empleos y la infraestructura existente, que han demostrado su capacidad como propulsores del desarrollo regional al expandir sus efectos hacia las regiones en que se ubican.

Durante la presente administración las acciones se encaminarán en forma prioritaria a los destinos turísticos de playa, incluyendo los cinco centros turísticos integralmente planeados por FONATUR y los siete destinos de playa tradicionales más importantes, a la frontera norte del país, en donde destacan las ciudades de Tijuana y Ciudad Juárez y el corredor que va de Nuevo Laredo a Matámoros; a las grandes ciudades de México, Guadalajara y Monterrey y al desarrollo de una nueva

oferta en las Barrancas de la Sierra Tarahumara de Chihuahua, en el Mundo Maya del Sureste de México y en parques naturales y áreas protegidas seleccionadas, en donde destacan las lagunas visitadas por la ballena gris en Baja California Sur, la mariposa monarca en Michoacán y el Parque Popo Izta en las inmediaciones del Distrito Federal, además de continuar la promoción regional del grupo de ciudades coloniales.

En cuanto a los criterios políticos el Sector Turismo cuenta con capacidad para responder rápidamente a los retos del país, y para contribuir de una manera determinante en el mejoramiento del bienestar de la población.

La política turística se orienta a contribuir al logro de los tres grandes objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo para este sector; empleo, divisas y desarrollo regional. Para el logro de los objetivos sectoriales se requiere incrementar los niveles de competitividad y rentabilidad de la oferta turística, elevando su calidad, agregándole valor, consolidando y diversificando los productos tanto en los destinos como en las regiones.

Siendo la actividad turística una industria compleja en la que intervienen diversos actores, se requiere la creación y fortalecimiento de instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, de éste con los otros poderes y niveles de gobierno; así mismo entre el sector público y el sector social.

La Secretaría de Turismo impulsó esquemas mixtos de participación de Gobierno -iniciativa privada a través de los fondos mixtos, buscando multiplicar los recursos y una mayor eficiencia en el diseño e instrumentación de la promoción de los principales destinos turísticos del país, en los mercados nacional e internacional

CONCLUSIONES

- 1) En razón de que es el pueblo quien ejerce la soberanía y este la deposita en un Poder Constituyente, quien a su vez elaboró el orden constitucional por encima de este orden no existe nadie, la única soberanía que existe es la Constitución.

- 2) El pueblo es el encargado de defender la soberanía del Estado frente a la intrusión de otro porque así se lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39.

- 3) El Estado como ente organizado habrá de defender la soberanía, que se encuentra plasmada en la Carta Magna; en el aspecto internacional como medio de defensa de sus instituciones.

- 4) México es y ha sido uno de los países que más ha luchado, así como también se ha abstenido a la No Intervención, tanto en su territorio como a nivel internacional; todo esto lo ha hecho con el fin de que los demás países respeten su soberanía y autonomía.

- 5) Para que pueda haber armonía entre los Estados deben de respetarse los derechos con los que se cuenta nivel internacional, como son entre otros: la igualdad jurídica, el respeto y la no intervención, etc. Ya que gracias a este grupo de derechos podemos tener una relación más cordial con los otros países.

CONCLUSIONES

Uno de los aspectos más delicados a destacar es la no intervención; ya que es un derecho primordial entre los Estados, pues cuando este no respeta, cualquier actitud puede ser considerada ofensiva.

6) Los derechos y deberes tanto para nuestro país, como para los demás países son de vital importancia, ya que gracias a estos se pueden tener mejores relaciones entre sí. Todo esto se recoge en las diversas conferencias que se realizan en los diferentes países; y en los cuales nos hacen referencia al deber o derecho de un Estado; la finalidad es una mejor convivencia entre los países.

7) La influencia de otros países en México a través de su historia no siempre ha beneficiado a este; puesto que en algunas ocasiones han sido con motivo de invasiones hacia nuestro territorio. Además de que con algunos de ellos se dificulta el mutuo entendimiento; radica también en las marcadas diferencias de nuestra tradición histórica y cultural.

Pero en otros aspectos han beneficiado al país, ya que se abren nuevas expectativas con relación al Comercio Exterior con otros países sobre todo con Estados Unidos y Canadá. Esto se da a consecuencia de los cambios internacionales que ha habido en el sistema internacional.

8) América del Norte es en estos momentos con quien se tiene mayor influencia y eso por tener relación en cuanto a fronteras, comercio, inversiones, etc.; así también el compartir conflictos que les son a ambos de interés mutuo. (Narcotráfico y Migración)

En suma la relación que deseamos esta basada en el beneficio mutuo, pero siempre y cuando se tome en cuenta el grado de desarrollo económico relativo de nuestros países. Lo que ambos requerimos es una relación transparente y fundada en la comprensión; ya que nada hace más vulnerables a nuestros países que el desacuerdo y la confrontación, o que los problemas que afectan a ambos países se desencadenen sin control.

CONCLUSIONES

Sin embargo, enfatizamos que se trata de una relación en la que somos participantes de un esfuerzo común y en la que cada uno contribuye con lo que puede. Únicamente buscamos el establecer una colaboración que contribuya al desarrollo de nuestro país, objetivo que no puede sino reafirmar un beneficio a nuestro vecino del norte.

9) La figura de la No Injerencia tanto a nivel interno como externo ha sido de gran relevancia para nuestro país, ya que ha luchado contra esta ferreamente, para tratar de erradicarla de las relaciones internacionales. Ya que muchas veces esta disfrazada bajo el nombre de "razones humanitarias" o "intervención colectiva", pero ambas peligrosas para los países ; estas figuras tienen que ser estudiadas minuciosamente antes de aceptar cualquiera de las dos.

Además de ser una de las figuras más polémicas y discutidas en las conferencias internacionales, ya que mientras las grandes potencias la aprueban; las pequeñas potencias la rechazan ya que para ellas representa un conflicto; pues en la no interpretación debe de haber una buena interpretación de las normas ya que estas fijan los límites de cada país, la influencia que es permitible de un país a otro, así como atenuar la desigualdad de poder entre las naciones.

10) La posición económica de nuestro país en estos momentos es una situación de crisis, pues el grave endeudamiento externo provoca que exista inconformidades por parte de la comunidad ya que las condiciones de vivienda de las mayorías se demeritan día a día.

Esto da como consecuencia un gran aumento de pobreza dentro de nuestro territorio, provocando con esto las grandes migraciones que se dan a nuestro país vecino; a esto se auna la gran inseguridad pública que prolifera a cada momento, con motivo de esto se dan los renaceres de nacionalismo violento.

BIBLIOGRAFIA

1) Arellano García, Carlos
Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa
México, 1993
Pags Cons 468
Pags. 820

2) Burgoa, Ignacio
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa
Septima Edición
México, 1990
Pags Cons 110
Pags. 1050

3) Carrillo Castro, Alejandro
Política y Sociedad en la Perspectiva Internacional
Editorial Comisión De Asuntos Internacionales Del Partido Político
México, D.F. 1993
Pags Cons 30
Pags 242.

4) Idem.

5) Carré, Malberg
Teoría General del Estado
Fondo de Cultura Económica
Mexico, 1990
Pags Cons. 210
Pags 340

6) García Maynez, Eduardo
Introducción Al Estudio Del Derecho
Editorial Porrúa
Trigesima Novena Edición
Mexico 1993
Pags Cons 103
Pags. 444

7) Kelsen, Hans
Teoría General del Derecho y del Estado
Editorial Nacional
México. 1994

Pags Cons 235
Pags.544

8) Moreno, Daniel
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Pax-México
Mexico, D. F 1992
Pags Cons. 288
Pags 496

9) Rousseau, J.J.
Discurso Sobre El origen De La Desigualdad Entre Los Hombres
Trad A. Pumarega
Editorial Calpe
Madrid 1923
Pag.40

10) Seara Vázquez, Modesto
Política Exterior de México
Editorial Harla
Segunda Edición
México 1992
Pags. Cons. 419
Pags.214

11) Serra Rojas, Andres
Ciencia Política
Editorial Porrúa
México 1992.
Pags Cons.491
Pags 798

12) Sierra, Manuel J
Tratado de Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa
Cuarta Edición
Mexico 1992.
Pags Cons. 13
Pags.163

13) Soto Perez, Ricardo
Nociones de Derecho Positivo Mexicano
Editorial Esfinge
Decimoctava Edición
México, 1990
Pags Cons. 83
Pags. 176

14) Tena Ramírez, Felipe

Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa
Trigesima Edición
México 1996.
Pags. 653.

15) Tomas Biosca Ezequiel y German Betanzos Hernández.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano
Editorial Porrúa
México 1996
Pags. Cons. 110
Pags. 341